



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



IDAIE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Programa
PAREER + crece

DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES
SOBRE EL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA
REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS
EXISTENTES **(PAREER-CRECE)**

Madrid, 21 de octubre de 2015



ÍNDICE

ANTECEDENTES.

PREGUNTAS FRECUENTES:

- 1- ¿Se puede solicitar una ayuda con fecha posterior a la ejecución de la obra?
¿Compatibilidad con otras ayudas?
- 2- Repartidores de costes de calefacción y válvulas termostáticas
- 3- ¿Qué es el teleseguimiento PRETEL para las actuaciones 2 (tipologías S1, S2 y S3), 3 y 4?
- 4- La generación fotovoltaica para alimentar una bomba de calor, ¿es elegible?
- 5- Cancelación de préstamos reembolsable
- 6- ¿Puede solicitar ayuda 2 beneficiarios diferentes para actuaciones diferentes sobre el mismo edificio?
- 7- ¿Dónde se firma el contrato de préstamo mercantil reembolsable?
- 8- Plazos de resolución de las solicitudes
- 9- Solicitud de ayudas para dos edificios de un mismo propietario
- 10- Requisitos de las instalaciones térmicas
- 11- ¿Un gestor (instalador, etc.), puede gestionar la solicitud a varios beneficiarios?
- 12- ¿Sirve una nota simple como documentación acreditativa de la propiedad de un edificio?
- 13- ¿Se puede presentar un proyecto con actuación 1 y actuación 2, que permite dar un salto en una letra, pero solo pedir ayuda para la actuación 1?
- 14- ¿Qué actividades se contemplan en el apartado undécimo, punto 3.7b, y actuaciones tipo 3?
- 15- ¿Cómo demostrar el carácter incentivador si ya se ha tramitado licencia de obras y se pretende modificar el proyecto?
- 16- Necesidad de Director de Obra y organismos de control.
- 17- Fórmula de revisión de precios en contratos de servicios energéticos.
- 18- ¿Cuándo se paga al beneficiario la ayuda mediante entrega dineraria sin contraprestación?.
- 19- ¿Puedo discutir un proyecto con los técnicos evaluadores de IDAE antes de presentarlo o durante cualquier otra fase del expediente?.
- 20- ¿Es coste elegible los honorarios por la redacción del informe de evaluación?
- 21- ¿Existe la posibilidad de simplificar el número de documentos a presentar en casos de proyectos de calefacción/refrigeración de distrito?
- 22- ¿Las administraciones públicas están sujetas a minimis?



- 23- ¿Qué clase de contrato debe establecerse entre ESE's y propietarios para que estas puedan ser beneficiarias de la ayuda?
- 24- ¿Existe algún límite en cuanto al número de subvenciones o de dinero que una empresa puede recibir?
- 25- ¿Los límites por minimis son aplicables tanto a la subvención como a la financiación?
- 26- Aplicación de las ayudas de minimis cuando el préstamo está respaldado por una garantía que cubra el 50% de este.
- 27- Presentación de los presupuestos de la empresa que realiza la ejecución de las obras cuando el beneficiario es un organismo o entidad pública.
- 28- ¿Puede ser una administración la solicitante de la ayuda cuando las actuaciones se van a acometer en un edificio del que no es titular?
- 29- Tipo de beneficiario dentro del que se incluye los edificios religiosos y condiciones de financiación de los mismos.
- 30- Tras pedir una ayuda, la cual no supere los límites del anexo V, ¿existe alguna limitación para pedir otra?
- 31- Los límites del anexo V, ¿se suman solo a otras ayudas financiadas con FEDER o a todas las ayudas? ¿Los límites por minimis se aplican a todas las ayudas independientemente de su origen?
- 32- Si una actuación está sometida a régimen de minimis, ¿significa que la máxima cuantía de ayuda es de 200.000 €?
- 33- ¿Es posible solicitar una ayuda conjunta para varias actuaciones que se lleven a cabo en distintos edificios?
- 34- ¿Es necesario enviar la solicitud de modificación original cuando se realizan cambios en el presupuesto?
- 35- ¿El valor de los intereses (Comisión y Euribor) se toman con fecha de la firma de resolución positiva de la solicitud?
- 36- ¿Es susceptible de recibir ayuda una actuación de tipología 2 que se de solo en una parte de un edificio?
- 37- ¿Una actuación con paneles termodinámicos es susceptible de ayuda? ¿Es compatible con las ayudas SINERGIA (Andalucía)?
- 38- ¿Es necesario que firmen la documentación a enviar todos los representantes mancomunados o solo uno de ellos?
- 39- ¿Qué cálculo es necesario realizar para conocer la cuantía de la ayuda? Aplicación del criterio social sobre viviendas de protección.
- 40- Plazo de resolución de solicitud, plazo para que la comunidad de propietarios disponga de los fondos y plazo para pagar la ayuda concedida. Compatibilidad del PAREER-CRECE con otros programas de rehabilitación de edificios de las CCAA.
- 41- Obligaciones de las ESE's en relación a transmitir la información al cliente final. Viabilidad de financiación a una comunidad o a una ESE. Iniciación de las obras tras envío de la solicitud.



- 42-** Documentación necesaria para justificar la ayuda base y adicional, cuestiones acerca de qué costes son o no elegibles e idioma de presentación de los documentos.
- 43-** Solicitud de ayuda para inmueble con cambio de uso
- 44-** Solicitud de ayuda para usos industriales, agrícolas.
- 45-** Compatibilidad ayudas Fondos EIE.
- 46-** Cambios de versiones de programas de Certificación Energética de Edificios.
- 47-** Rehabilitación energética con ampliación de superficie.



ANTECEDENTES.

Este documento es una recopilación de preguntas más frecuentes sobre el programa PAREER-CRECE, que empresas y ciudadanos han formulado a través del correo de atención al ciudadano de IDAE (ciudadano@idae.es) y han sido resueltas por IDAE.

PREGUNTAS FRECUENTES:

1. ¿SE PUEDE SOLICITAR UNA AYUDA CON FECHA POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA?.

Pregunta Ciudadano:

Con respecto a la ayuda para la rehabilitación energética de edificios, ¿puede solicitarse en 2015 por gastos realizados en 2013, o la solicitud debe ser previa a la ejecución de las obras?.¿Esta ayuda es compatible con los planes renove del INEGA?

Respuesta IDAE:

En el apartado primero, punto 1 se expone lo siguiente:

*“El objeto del presente programa de ayudas (en adelante Programa) es **incentivar** y promover la realización de actuaciones de reforma que favorezcan la reducción de emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares.”*

Por tanto el programa de ayudas tiene carácter INCENTIVADOR.

Además:

Apartado quinto.2.a:

*"a. Dado el **carácter incentivador de las ayudas**, las actuaciones objeto de las mismas **no podrán haberse iniciado antes de la entrada en vigor del Programa, no considerándose elegible ningún coste correspondiente a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, entendiéndose por tal fecha, la fecha de registro de la solicitud en la aplicación informática especificada en el apartado undécimo de estas bases, sin perjuicio de, los costes correspondientes a actuaciones preparatorias, que sean necesarias para presentar la solicitud, como pueden ser proyecto,***



memorias técnicas, certificados, etc., que sí que podrán ser considerados elegibles, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la fecha de la solicitud de la ayuda, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del Programa”

Apartado sexto.2:

"No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al beneficiario con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Programa."

Por tanto, es posible iniciar las obras con fecha **anterior** a la de solicitud de la ayuda (registro documentación en IDAE), siempre y cuando las obras estén iniciadas con fecha **posterior** a la fecha de entrada en vigor del Programa. No obstante, todo coste facturado con fecha anterior al registro de la documentación no sería elegible, excepto los correspondientes a documentación previa necesaria para la presentación de la solicitud (Certificado energético, proyecto, etc..).

Con respecto a la compatibilidad con otros planes de ayuda de su comunidad autónoma se establece en el apartado 2º punto 5 párrafo final que *“En caso de que las ayudas estén cofinanciadas con fondos FEDER, les será de aplicación el Reglamento 1303/2013, por lo que “una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto”.* Por lo tanto es necesario conocer el origen de los fondos del plan renove y que estos no provengan de fondos distintos al de las ayudas PAREER CRECE.

Además en el artículo Cuarto de las bases se indica:

“4. Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa, podrán ser objeto de cofinanciación con fondos FEDER del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, de acuerdo con las tasas que para las diferentes categorías de región se establecen en el anexo V.”



2. REPARTIDORES DE COSTES DE CALEFACCIÓN y VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS

Pregunta Ciudadano:

La resolución del programa PAREER-CRECE indica que para acogerse a las subvenciones es preciso que las medidas realizadas impliquen una mejora de, al menos, 1 letra en la escala de emisiones de dióxido de carbono, respecto a la calificación energética inicial. ¿Con la implantación de los Repartidores de costes de calefacción + válvulas termostáticas se puede obtener esta mejora de 1 letra?, ya que ningún programa simplificado (CE3X y CE3) tiene la capacidad de incluir la instalación de esos dispositivos como medida de mejora, por lo que no es posible saber si mejorará o no la calificación.

Por lo tanto lo mismo ocurre con las válvulas termostáticas. Éstas tampoco pueden introducirse en el programa como mejora de eficiencia o mejora en la reducción de emisiones de CO₂. Por lo que si se realiza el aislamiento de la fachada exterior del edificio y se mejora en una letra la calificación, ¿también podría aprovechar e instalar los repartidores y válvulas termostáticas y serían actuaciones elegibles?

Respuesta IDAE:

Los repartidores de calor son susceptibles de ayuda si se instalan con otras medidas que mejoren 1 letra en la calificación energética. Por si solos no mejoran la calificación energética, porque no computan en los programas, pero es una medida de ahorro y eficiencia energética interesante que se debe promocionar.

Tanto los repartidores como las válvulas, si van asociados a otra medida que mejore la calificación, pueden ser considerados como coste elegible a efectos de ayuda y/o financiación (aunque por si mismos no suban la calificación energética).

3. ¿QUE ES EL TELESEGUIMIENTO PRETEL PARA ACTUACIONES 2 (S1, S2 y S3), 3 y 4.?

Pregunta Ciudadano:

En relación al sistema de PRETEL, que sería indispensable instalar para acogerse al presente programa de subvenciones:

¿Puede informarse sobre alguna marca comercial disponible en el mercado?



Respuesta IDAE:

En el Anexo I de la Resolución, Actuación 2, tipologías S1, S2 y S3 se dice:

“Las instalaciones solares de potencia superior a 14 kW dispondrán de un sistema de medida de la energía suministrada con objeto de poder verificar el cumplimiento del programa de gestión energética y las inspecciones periódicas de eficiencia energética. El diseño del sistema de contabilización de energía y de control debe permitir al usuario de la instalación comprobar de forma directa, visual e inequívoca el correcto funcionamiento de la instalación, de manera que este pueda controlar diariamente la producción de la instalación. Adicionalmente, las instalaciones de potencia superior a 70 kW deberán incorporar el sistema de teleseguimiento PRETEL, conectado al IDAE pasando a formar parte del Sistema Armonizado PRETEL de seguimiento de instalaciones renovables térmicas.”

En el Anexo I de la Resolución, Actuación 3 se dice:

“A fin de verificar el uso correcto de los equipos instalados las nuevas instalaciones deberán incorporar el sistema de teleseguimiento PRETEL, conectado a IDAE, pasando a formar parte del Sistema Armonizado PRETEL de seguimiento de instalaciones renovables térmicas.”

Igualmente en el Anexo I de la Resolución, Actuación 4 se dice:

“Las nuevas instalaciones de más de 100 kW de potencia deberán incorporar el sistema de teleseguimiento PRETEL, conectado al IDAE pasando a forma parte del Sistema Armonizado PRETEL de seguimiento de instalaciones renovables térmicas”.

“Para esta actuación 4, se ha de considerar la potencia térmica nominal de generación de calor o frío del conjunto de las instalaciones geotérmica en las condiciones de funcionamiento real de cada proyecto”.

Se trata por tanto de una obligación del promotor. Respecto al sistema de seguimiento en la web del IDAE puede encontrar un documento denominado ESPECIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL TRATAMIENTO Y ENVÍO DE DATOS DE TELESEGUIMIENTO, en el que puede encontrar todas las características del sistema al que pueden adaptarse diversas marcas.



4. LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PARA ALIMENTAR UNA BOMBA DE CALOR. ¿ES ELEGIBLE?.

Pregunta Ciudadano:

Se quiere presentar una propuesta novedosa, ¿se puede saber de antemano si es elegible o no?

De modo resumido, proponemos instalar un sistema combinando módulos solares fotovoltaicos conectados directamente a una bomba de calor de aerotermia, con el fin de conseguir agua caliente al "hilo del sol". Evidentemente sería una bomba de calor adaptada y la instalación solar fotovoltaica sería aislada de la red.

Al trabajar con bombas de calor con COP de entre 3-4 el rendimiento global del sistema es muy alto, a la par de una instalación solar térmica convencional, teniendo como grandes ventajas un muy reducido mantenimiento, una gran facilidad de integración o un mejor aprovechamiento del recurso solar en invierno, entre otros.

Lo queremos presentar basándonos en la actuación 2, en concreto bajo el apartado C2.

Caso C2: Sustitución de equipos de generación térmica que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de los edificios:

- *Sustitución de equipos de producción de calor y frío mediante soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética.*

Entendemos que se cumple el objetivo del apartado: reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación, producción de agua caliente sanitaria, climatización de piscinas e iluminación de los edificios, pero al ser una cosa no muy común, quisiéramos cotejar las perspectivas antes de realizar el proyecto.

Respuesta IDAE:

En la Actuación 2 del Anexo I de la Resolución se dice textualmente:

“1. Objetivo

Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas...

Caso C2: Sustitución de equipos de generación térmica que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de los edificios:

- Sustitución de equipos de producción de calor y frío mediante soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética.”



Por tanto, la instalación de un equipo que incluya en su diseño de manera integrada una instalación de generación eléctrica conectada directamente a él y aislada de la red, formando parte del mismo, si sería elegible, dado que reduce el consumo de energía y mejora la eficiencia energética al disminuir las emisiones y el consumo de energía primaria asociadas a la producción de energía térmica.

Los equipos considerados como coste elegibles deben tener toda la documentación vigente en regla, tales como marcado CE o DITE.

En lo relativo a soluciones innovadoras, y su acreditación del salto de letra imprescindible para el cumplimiento de la bases, es posible incluirlas en el certificado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Introducir una solución equivalente a la propuesta que si esté contemplada.
2. La solución alternativa presentada debe estar perfectamente justificada, y acompañada de documentación que lo corrobore, mediante cálculos, simulación, referencias a normas o documentos reconocidos.
3. El técnico se responsabilice de los datos incluidos en el certificado.

Se deja por tanto libertad al técnico para introducir aquellas soluciones que no tengan un reflejo exacto en la herramienta.

5. CANCELACIÓN DE PRESTAMO REEMBOLSABLE.

Pregunta Ciudadano:

¿Qué ocurre si se quisiera proceder a la cancelación del préstamo? ¿Se incurriría en algún coste adicional?

Respuesta IDAE:

En el anexo IV de las bases (modelo de contrato de préstamo), se indica en su punto 4, que no serán de aplicación las comisiones, y en su punto 5.2., la posibilidad de hacer amortizaciones parciales o totales, así como el procedimiento al efecto.

6. ¿PUEDE SOLICITAR AYUDA 2 BENEFICIARIOS DIFERENTES PARA ACTUACIONES DIFERENTES SOBRE EL MISMO EDIFICIO?

Pregunta Ciudadano:

Para un bloque de viviendas ¿se pueden presentar a estas ayudas la Comunidad de Propietarios solicitando ayuda para la rehabilitación de la envolvente (actuación 1) y una ESE para la actuación 2 o 3 o 4 para el mismo bloque de vivienda?



Respuesta IDAE:

De lo expuesto en las bases, nada parece sugerir que no puedan ser beneficiarios de la ayuda dos colectivos distintos, que ejecuten de manera independiente distintas tipologías de actuaciones sobre un mismo inmueble, siempre y cuando las ayudas solicitadas, no pretendan subvencionar la misma finalidad o las mismas actuaciones.

No obstante, **el apartado Quinto de las bases** en su punto tercero, dispone que las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos 1 letra, medida en escala de emisiones de dióxido de carbono, con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse **mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes.**

En este caso concreto, la mejora de eficiencia energética del edificio, se deberá a actuaciones independientes que obedecen a dos tipologías diferentes, de dos beneficiarios distintos y no a una combinación de varias actuaciones. El hecho de que en el apartado quinto establezca que *“Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes.”*, no deberá entenderse como un límite a la posibilidad de pedir la ayuda por distintos solicitantes para ejecutar distintas actuaciones de modo independiente sobre un mismo inmueble, sino que se pretende favorecer la posibilidad de mejorar la calificación energética del edificio, a través de actuaciones independientes, combinadas o parciales. Por tanto, **lo planteado (dos solicitantes distintos para actuaciones diferentes sobre un mismo inmueble) sería perfectamente admisible.**

No obstante, ambos solicitantes en el momento de presentar las solicitudes y documentación deberán aportar la certificación energética de los edificios, de ahí que si ambas presentan la solicitud simultáneamente en el tiempo, acompañando documento de certificación energética en donde conste la misma letra de calificación energética y aunque la obtención de la certificación energética por parte de uno de los beneficiarios, sea anterior a haber finalizado las actuaciones objeto de ayuda el otro beneficiario, no conllevaría en ningún caso que la certificación energética de este último, deba sumar una letra más a la obtenida previamente por el otro beneficiario de la ayuda, pues como bien establece el apartado undécimo de las bases en el momento en el que se presenta la solicitud de la ayuda el solicitante deberá incluir: “Certificado energético del edificio existente en **su estado actual** [...]”



7. ¿DÓNDE SE FIRMA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL REEMBOLSABLE?.

Pregunta Ciudadano:

¿Dónde se firma el contrato de préstamo mercantil reembolsable, en la ciudad del beneficiario?

Respuesta IDAE:

Dos opciones:

- Se firmará con el beneficiario o su representante en la sede de IDAE,(C/Madera, 8; 28004-Madrid).
- Contrato entre ausentes. En la página web del IDAE, hay una Resolución del Director General de IDAE, indicando el procedimiento para la firma del contrato de préstamo mercantil entre ausentes.

http://www.idae.es/uploads/documentos/documentos_Resol_prestacionconseptimientoentreausentes_1e5b2742.pdf

8. PLAZOS DE RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Pregunta Ciudadano:

¿Cuáles son los plazos de resolución de las solicitudes de préstamos o ayudas correspondientes al Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios existentes?

Respuesta IDAE:

Desde el momento que se realiza la solicitud de ayuda, mediante el cumplimiento del formulario contenido en la web del programa PAREER-CRECE, se dispondrán de 15 días naturales para cargar la documentación requerida según el tipo de beneficiario.

Una vez completado este paso, se realizará una valoración administrativa, económico/financiera y técnica por parte de IDAE.

Si no se cumplen los requisitos establecidos en la Resolución publicada en el BOE, se notificará la desestimación al solicitante mediante correo electrónico, y se dispondrán de 15 días naturales desde la fecha de envío de la notificación para presentar posibles alegaciones.



Si en la documentación cargada se observasen defectos u omisiones subsanables, se notificará mediante correo electrónico y se dispondrá de un plazo de subsanación de 15 días naturales, desde la fecha de envío del correo electrónico. Cuando el importe de la ayuda solicitada resulte superior al calculado por IDAE en la valoración de la solicitud, existirá un plazo de reformulación de la solicitud a definir por el Órgano instructor de IDAE.

La resolución será notificada al solicitante y publicada en la página web de IDAE, según lo establecido en el apartado *Decimotercero* de la Resolución publicada en el BOE.

Si la ayuda ha sido concedida, el beneficiario deberá notificar a IDAE su aceptación de la ayuda concedida en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la Resolución de la ayuda, según lo establecido en el apartado *Decimotercero* de la resolución publicada en el BOE.

La firma del Contrato de Préstamo firmado entre IDAE y el Beneficiario, según el modelo del Anexo V contenido en la Resolución del programa publicado en el BOE, se realizará en un plazo máximo de 60 días naturales desde la fecha de notificación de la Resolución de la ayuda.

9. SOLICITUD DE AYUDAS PARA DOS EDIFICIOS DE UN MISMO PROPIETARIO

Pregunta Ciudadano:

¿Una persona que es propietaria de dos edificios puede solicitar la ayuda para los dos? ¿o sólo para uno?

Respuesta IDAE:

Si un solicitante quiere pedir ayuda para dos edificios distintos de su propiedad, deberá presentar una solicitud de ayuda independiente para cada edificio y no una conjunta.

10. REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS

Pregunta Ciudadano:

¿Qué requisitos en términos de potencia de generador de calor o frío deben cumplir las instalaciones térmicas para que su mejora en la eficiencia energética o sustitución por biomasa o geotermia sean contempladas en las ayudas del programa PAREER-CRECE?



Respuesta IDAE:

Según se indica en el apartado 5.4 de la Resolución de las ayudas publicadas en el BOE:

“Para ser considerada elegible una actuación en alguna de las tipologías 2, 3 y 4 del apartado tercero, la potencia térmica nominal de generación de calor o frío de la nueva instalación térmica deberá ser mayor que las que se indican a continuación:

- *Para actuaciones de la tipología 2:40 kW (en caso de incluirse instalación solar, ésta deberá tener una potencia de , al menos, 14 kW)*
- *Para actuaciones de la tipología 3:40 kW*
- *Para actuaciones de la tipología 4:10 kW*

Cuando existan múltiples generadores de calor, frío o de ambos tipos, y se proceda a su sustitución, la potencia se obtendrá como suma de las potencias térmicas nominales de los generadores de calor o de los generadores de frío existentes.

En el caso de las actuaciones que incorporen energía solar térmica, la potencia, a estos efectos, se determinará multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m². En el caso de que la instalación solar térmica sea complementaria con otro sistema de producción de frío existentes, sobre los que se actúe, la potencia se determinará como suma de las potencias de ambos sistemas.”

11. ¿UN GESTOR (instalador,.....) PUEDE GESTIONAR LA SOLICITUD A VARIOS BENEFICIARIOS?

Pregunta Ciudadano:

¿Es correcto que una figura de gestor realice las solicitudes correspondientes a diferentes beneficiarios en el programa?.

Por ejemplo sería el caso de un instalador que tramita las ayudas, aunque en cada caso el beneficiario sea el propietario del edificio sobre el que se realizan las actuaciones, y este propietario sea quien firma finalmente el préstamo.

Respuesta IDAE:

Si, pero deben abrir un expediente diferente para cada beneficiario.

No obstante, deberán cubrirse los datos de los solicitantes en los términos exigidos en las bases (ficha de solicitud y el resto de la documentación firmada por el beneficiario, cuando resulte necesario).



Así mismo, el gestor deberá informar al solicitante o beneficiario, que IDAE no se responsabilizará ni admitirá ningún tipo de reclamación por mala gestión en la tramitación de dichas ayudas por parte del gestor, pues se trata de una actuación privada y ajena a lo dispuesto en las bases.

12. ¿SIRVE UNA NOTA SIMPLE COMO DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PROPIEDAD DE UN EDIFICIO?

Pregunta Ciudadano:

¿Sirve una nota simple como documentación acreditativa de la propiedad de un edificio?

Respuesta IDAE:

El hecho de que una nota simple sea o no válida dependerá de quién sea el propietario promotor o propietarios promotores de la actuación, tal y como se recoge en el apartado undécimo 3.1.c será necesario:

*“Fotocopia del documento que acredite la propiedad del edificio por parte del propietario promotor o propietarios promotores de la actuación, salvo que el promotor de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el siguiente subapartado 3.2. A tal efecto podrá aportarse certificado o **nota simple** del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble. Dicho documento puede ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre y cuando conste fehacientemente la realidad de su fecha, de los intervinientes y en su caso, de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil. En el caso de que el promotor de la actuación no sea el propietario, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.).”*

13. ¿PUEDO PRESENTAR UN PROYECTO CON ACTUACIÓN 1 Y ACTUACIÓN 2, QUE PERMITE DAR UN SALTO EN UNA LETRA, PERO SOLO PEDIR AYUDA PARA LA ACTUACIÓN 1?

Pregunta Ciudadano:

¿Se puede solicitar ayuda a un proyecto con actuación 1 y actuación 2, que permite dar un salto en una letra, pero solo pedir ayuda para la actuación 1?



Respuesta IDAE:

Según apartado Quinto.3 de la resolución: " Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, 1 letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio".

Es decir, **las actuaciones elegibles para las que se solicita ayuda deben mejorar por si mismas la calificación energética del edificio en una letra.**

Para este caso, en la certificación energética aportada en la solicitud, se debe demostrar que solo con la actuación de la que se ha solicitado ayuda (Actuación 1) permite mejorar, al menos 1 letra, con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

14. ¿QUÉ ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE CONTEMPLAN EN EL APARTADO ÚNDÉCIMO, PUNTO 3.7B, Y ACTUACIONES TIPO 3?

Pregunta Ciudadano:

¿Qué actividades económicas se contemplan en el apartado undécimo, punto 3.7d, y actuaciones del tipo 3?

Respuesta IDAE:

Que esté dado de alta en cualquier epígrafe del IAE ligeramente relacionado. Como ejemplo:

43.21 Instalaciones eléctricas

Esta clase comprende la instalación de sistemas eléctricos en todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil.

Esta clase comprende:

- La instalación de:

- cables eléctricos y sus accesorios
- cables de telecomunicación
- cables para redes informáticas y de televisión por cable, incluidos los de fibra óptica
- antenas parabólicas



- sistemas de iluminación
- alarmas contra incendios
- sistemas de alarma de protección contra robos
- alumbrado y señales eléctricas en calles
- alumbrado de pistas aeroportuarias

- La conexión de aparatos eléctricos y equipos domésticos, incluida la calefacción radiante

Esta clase no comprende:

- la construcción de líneas eléctricas y de comunicaciones (véase 42.22)
- la vigilancia a distancia o no de sistemas electrónicos de seguridad, como alarmas contra robos o incendios, incluida su instalación y su mantenimiento (véase 80.20)

43.22 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado

Esta clase comprende la instalación de fontanería y sistemas de calefacción y aire acondicionado, incluidas las ampliaciones, las reformas, el mantenimiento y la reparación.

Esta clase comprende:

- la instalación en edificios y otras obras de construcción de:
 - sistemas de calefacción (eléctrica, de gas o de petróleo)
 - hornos, torres de refrigeración
 - colectores no eléctricos de energía solar
 - fontanería y sanitarios
 - equipos y conducciones de ventilación y aire acondicionado
 - instalaciones de gas
 - conducciones de vapor



- sistemas de aspersión automática contra incendios
- sistemas de aspersión automática para riego

- Instalación de canalizaciones

Esta clase no comprende:

- la instalación de calefacción radiante eléctrica (véase 43.21)

35.30 Suministro de vapor y aire acondicionado

Esta clase comprende:

- la producción, captación y distribución de vapor y agua caliente para calefacción, energía u otros fines
- la producción y distribución de aire refrigerado
- la producción y distribución de agua fría con fines de refrigeración
- la producción de hielo, incluyendo tanto para consumo humano como con otros fines (por ejemplo, refrigeración)

71.12 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico

Esta clase comprende:

- las actividades de diseño (es decir, la aplicación de las leyes físicas y los principios de la ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y asesoramiento de ingeniería para:
 - maquinaria, procesos industriales y plantas industriales
 - proyectos que requieren ingeniería civil, hidráulica o de tráfico
 - proyectos de gestión de aguas
 - elaboración y realización de proyectos relativos a ingeniería eléctrica y electrónica, de minas, química, mecánica, industrial, de sistemas y de seguridad
- elaboración de proyectos que requieran ingeniería de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, ingeniería acústica, etc.
- los estudios geofísicos, geológicos o sísmicos



- la realización de estudios geodésicos:

- las actividades de topografía
- la realización de estudios hidrológicos
- la realización de estudios sobre el subsuelo
- las actividades de información cartográfica y espacial

Esta clase no comprende:

- las perforaciones y sondeos en relación con las operaciones de explotación minera (véanse 09.10 y 09.90)
- el desarrollo o la edición de los correspondiente programas informáticos (véanse 58.29 y 62.01)
- las actividades de los consultores informáticos (véanse 62.02 y 62.09)
- los ensayos técnicos, (véase 71.20)
- las actividades de investigación y desarrollo relativas a la ingeniería (véase 72.19)
- el diseño industrial (véase 74.10)
- la fotografía aérea (véase 74.20)

843.9 Otros servicios Técnicos NCOP.

15. ¿CÓMO DEMOSTRAR EL CARÁCTER INCENTIVADOR SI YA SE HA TRAMITADO LICENCIA DE OBRAS Y SE PRETENDE MODIFICAR EL PROYECTO?)

Pregunta Ciudadano:

Un hotel que solicitó una licencia de obras para reformar el hotel con el fin de cambiar su categoría de 3 a 4 estrellas antes de la entrada en vigor del programa PAREER-CRECE. En la solicitud de dicha licencia no se determinaba si se sustituirían los cerramientos del hotel ni si se sustituirían las instalaciones de climatización e iluminación. Se trataba de una decisión que se tomaría posteriormente.



Con la entrada en vigor del programa PAREER-CRECE, la empresa propietaria del hotel se plantea que dicha reforma incluya la sustitución de los cerramientos actuales por cerramientos que mejoren el aislamiento térmico del hotel y la sustitución del sistema de climatización y de iluminación por sistemas eficientes, con la finalidad de incrementar también la calificación energética del hotel, si se pudiera disponer de la ayuda que ofrece el programa PAREER-CRECE.

Para incluir las mejoras de eficiencia energética mencionadas no se necesita una nueva licencia de obras, ya nos sirve la licencia solicitada para reformar el hotel con el fin de cambiar su categoría de 3 a 4 estrellas.

¿Cómo se debe actuar para demostrar el cumplimiento del efecto incentivador, ya la decisión de incorporar las mejoras de envolvente térmico, iluminación eficiente y climatización eficiente, con el fin de mejorar la calificación energética del hotel es posterior a la entrada en vigor del programa PAREER-CRECE, pero nos ampararíamos bajo una licencia de obras solicitada con anterioridad para una reforma del hotel con el fin de cambiar su categoría de 3 a 4 estrellas?

Respuesta IDAE:

Se desconoce la localidad donde se ha tramitado la licencia de obras y por tanto la normativa local que regula dicha tramitación. Sin embargo, para toda licencia de obra mayor, lo normal es presentar un proyecto de ejecución asociado a la licencia tal y como indica la LOE y su contenido mínimo descrito en el CTE. Por tanto, esa licencia únicamente permite realizar las obras descritas en dicho proyecto, que además podrá estar visado por el colegio profesional correspondiente.

En todo caso el solicitante, deberá de tener la licencia de obras, para aquellas actuaciones para las que se considere preceptiva su obtención conforme a la legislación aplicable, con independencia de que hayan ya solicitado (tal y como comenta) licencia de obras de fecha anterior a la entrada en vigor de este programa que habilita al solicitante para ejecutar las nuevas obras sin necesidad de solicitar nueva licencia.

Por tanto, la afirmación de que no es necesario tramitar una nueva licencia, o una modificación de licencia o similar (según la normativa local), debería argumentarse legalmente puesto que no es una práctica habitual e incluso poseer una consulta vinculante realizada por el solicitante al propio ayuntamiento que corroborase esta afirmación.

También sería interesante conocer el proyecto que se presentó para solicitar la licencia en vigor.



En todo caso no se cumpliría con la resolución:

En virtud del apartado quinto. Actuaciones elegibles y requisitos que deberán cumplirse para la obtención de las ayudas:

“1. Las actuaciones elegibles serán las que se describen en el anexo I para cada una de las tipologías de actuación. Para considerar elegible una determinada actuación deberá cumplir con los requisitos técnicos mínimos de eficiencia energética que se establecen en dicho anexo para el tipo de actuación de que se trate, así como con la normativa vigente que le sea de aplicación.

2. Las ayudas se otorgarán a los solicitantes que acrediten cumplir, además, con los siguientes requisitos:

*a) Dado el **carácter incentivador de las ayudas**, las actuaciones objeto de las mismas **no podrán haberse iniciado antes de la entrada en vigor del Programa**, no considerándose elegible ningún coste correspondiente a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, entendiéndose por tal fecha, la fecha de registro de la solicitud en la aplicación informática especificada en el apartado undécimo de estas bases, sin perjuicio de, los costes correspondientes a actuaciones preparatorias, que sean necesarias para presentar la solicitud, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí que podrán ser considerados elegibles, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la fecha de la solicitud de la ayuda, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del Programa”*

*3. Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, **1 letra** medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes... “*

Por otra parte el apartado Noveno m) dice: *“El beneficiario deberá disponer, para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, del permiso o licencia de obras que sea preceptivo, el cual podrá ser requerido por el IDAE en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, con antelación al cobro de la ayuda o formalización del préstamo reembolsable correspondiente. “*

Como ya se ha indicado, la competencia para legislar sobre Urbanismo, Ordenación del Territorio, Suelo, Actividad u Ordenación Urbanística corresponde a las CCAA.



Se otorga competencia a los municipios para desarrollar en ordenanzas la tramitación de las licencias urbanísticas, así como a definir con mayor rigor los actos sujetos a licencia y los no sujetos a la misma.

En base a lo expuesto, todas aquellas obras que sean susceptibles de licencia conforme a lo dispuesto por la legislación autonómica y las ordenanzas municipales deberán estar sujetas a tales actos de intervención.

De la normativa aplicable, se deduce que serán las actuaciones objeto de ayuda las que deberán mejorar la calificación energética en una letra, mejora que se deberá obtener cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases, como el hecho de que a través de dichas ayudas se cumpla el efecto incentivador de las mismas, es decir, que las actuaciones no deban haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este programa.

De la consulta, se deduce que el interesado ha solicitado licencia de obras (con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho programa) para el inmueble (hotel) para el que se pretende solicitar las ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes y que las nuevas actuaciones que pretende ejecutar se verían amparadas por dicha licencia sin necesidad de solicitar una nueva. Entendemos por tanto, que de ningún modo se puede admitir que las actuaciones objeto de ayuda, que deben entre otras condiciones cumplir con la mejora la calificación energética en al menos una letra, se puedan apoyar para justificar tal hecho en documentación de fecha anterior a este programa (licencia de obras) ni en actuaciones ejecutadas con anterioridad.

Todas aquellas actuaciones para los que la legislación exija de modo preceptivo la obtención de licencia de obras deberán justificarse a través de dicho documento, en caso contrario y sólo para aquellas actuaciones para las que la legislación no exija la obtención de dichas licencias se justificará a través de la documentación expresada en estas bases.

16. NECESIDAD DE DIRECTOR DE OBRA Y ORGANISMOS DE CONTROL

Pregunta Ciudadano:

Decimoquinto. Justificación de la realización de la actuación.

"a) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso, en el caso de las actuaciones de mejora de la envolvente térmica, señaladas en el apartado tercero, subapartado 1..."

¿Es realmente necesario un Director de ejecución de Obra? En Bilbao para estos trabajos es suficiente un Director de Obra siendo un Arquitecto el único técnico.



“d) Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la ayuda, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo...”

¿Está dentro del coste elegible el coste del organismo de control? ¿Cuál es exactamente su labor? ¿Qué deben acreditar? Para determinar si la obra se ha ejecutado correctamente sirve el Director de Obra. De hecho su misión es garantizar que las obras se ejecuten correctamente.

¿Si el estudio de arquitectura cumpliera las condiciones de entidad de control puede emitir ese informe de su propio proyecto?

Respuesta IDAE:

Respecto a la primera pregunta, la aclaración de "en su caso" implica esta situación. Efectivamente hay trabajos, obras menores, que no requieren de una dirección facultativa completa (Director de obra+ director de ejecución + coordinador de seguridad y salud). Estas situaciones están reguladas por normativa autonómica y local. Cuando la dirección facultativa está formada por un sólo técnico (porque así lo permite la normativa de aplicación), éste asume todas las responsabilidades propias de la dirección facultativa.

Pero independientemente de cómo esté formada la dirección facultativa, siempre hay un certificado final de obra suscrito por dicha dirección de obra y visado por el colegio profesional competente (el visado es importante porque es una manera de verificar si el técnico es competente tanto en titulación como en habilitación).

- Según **LOE** (Ley 38/1999), sería de aplicación según art. 2.Ámbito de aplicación:

"2.Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:"

"2.b.Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio."

Además el artículo 6. Recepción de la obra:

"2. La recepción deberá consignarse en un acta firmada, al menos, por el promotor y el constructor, y en la misma se hará constar:[...]Asimismo, se adjuntará el certificado final de obra suscrito por el director de obra y el director de la ejecución de la obra."

En el Capítulo III Agentes de la edificación. Art.- 8 Concepto: *"Son agentes de la edificación todas las personas, físicas o jurídicas, que intervienen en el proceso de la edificación. Sus obligaciones vendrán determinadas por lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones que sean de aplicación y por el contrato que origina su intervención."*

- Según CTE (R.D. 314/2006): Parte I, Anejo II Documentación del seguimiento de la obra. II.1:

" 1. Las obras de edificación dispondrán de una documentación de seguimiento que se compondrá, al menos, de: [...] e) el certificado final de la obra de acuerdo con el Decreto 462/1971, de 11 de marzo, del Ministerio de la Vivienda."

"4. Una vez finalizada la obra, la documentación del seguimiento será depositada por el director de la obra en el Colegio Profesional correspondiente o, en su caso, en la Administración Pública competente, que aseguren su conservación y se comprometan a emitir certificaciones de su contenido a quienes acrediten un interés legítimo."

Parte I, Anejo II Documentación del seguimiento de la obra. II.3 Certificado final de obra:

" 1 En el certificado final de obra, el director de la ejecución de la obra certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

2 El director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

3 Al certificado final de obra se le unirán como anejos los siguientes documentos:

a) descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia; y

b) relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y sus resultados."



Respecto a la segunda pregunta de las entidades de control y el informe solicitado en la resolución, indicar que si al tipo de obra le es de aplicación la LOE según lo indicado anteriormente, entonces las entidades de control son obligatorias como agentes de la edificación según:

- Según LOE Artículo 14. Las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación.

“1. Son entidades de control de calidad de la edificación aquellas capacitadas para prestar asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales y de la ejecución de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable. Para el ejercicio de su actividad en todo el territorio español será suficiente con la presentación de una declaración responsable en la que se declare que cumple con los requisitos técnicos exigidos reglamentariamente ante el organismo competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio social o profesional.

2. Son laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación los capacitados para prestar asistencia técnica, mediante la realización de ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de una obra de edificación. Para el ejercicio de su actividad en todo el territorio español será suficiente con la presentación de una declaración responsable por cada uno de sus establecimientos físicos desde los que presta sus servicios en la que se declare que estos cumplen con los requisitos técnicos exigidos reglamentariamente, ante los organismos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. Son obligaciones de las entidades y de los laboratorios de control de calidad:

a) Prestar asistencia técnica y entregar los resultados de su actividad al agente autor del encargo y, en todo caso, al responsable técnico de la recepción y aceptación de los resultados de la asistencia, ya sea el director de la ejecución de las obras, o el agente que corresponda en las fases de proyecto, la ejecución de las obras y la vida útil del edificio.

b) Justificar que tienen implantado un sistema de gestión de la calidad que define los procedimientos y métodos de ensayo o inspección que utiliza en su actividad y que cuentan con capacidad, personal, medios y equipos adecuados.”

Por tanto, según esto, estas entidades de control no pertenecen a la dirección de obra, es decir, son independientes a ésta aunque les den soporte técnico. Además deben cumplir lo establecido en el R.D. 410/2012 en el campo reglamentario de la edificación.

En cuanto a que si está dentro del coste elegible, si, estarían dentro de los costes de ejecución de la obra según el apartado sexto de la resolución.



En cuanto a que si es suficiente el Director de Obra para determinar si la obra se ha ejecutado correctamente, como se ha indicado en el punto anterior, a través del certificado final de obra, la Dirección Facultativa certifica este hecho, por tanto sería suficiente. Pero es requisito establecido en la resolución (como otros requisitos no obligados por ley pero que exige las bases indicadas en la resolución), que además se presente un informe, independiente a la Dirección Facultativa, elaborado por las entidades de control que acrediten la adecuada realización de las obras objeto de la ayuda concedida.

17. FORMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS EN CONTRATOS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS.

Pregunta Ciudadano:

Puesto que no existe ningún contrato tipo para el caso de solicitudes presentadas por Empresas de Servicios Energéticos ¿hay algún criterio que deba considerarse?

Respuesta IDAE:

Con carácter específico, entre toda la documentación que debe presentarse, en el punto 3.7.e. figura la aportación, en caso de actuar como empresa de servicios energéticos, de una declaración responsable con el compromiso de actuación como tal, indicando los contenidos contractuales que se pretende aplicar a los usuarios conforme al modelo que figura en el anexo III.. En cuanto a fórmula de revisión de precios, frente a índices de precios de tipo general o desvinculados de los costes del servicio, se consideran adecuadas todas aquellas fórmulas que relacionan el precio del mismo con los factores de coste más relevantes en los que incurre la ESE.

18. ¿CUANDO SE PAGA AL BENEFICIARIO LA AYUDA MEDIANTE ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN?.

Pregunta Ciudadano:

¿Cuándo se paga al beneficiario la ayuda mediante entrega dineraria sin contraprestación?

Respuesta IDAE:

El beneficiario recibirá la ayuda concedida, según lo establecido en Resolución de procedimiento y concesión de la ayuda aceptada por el beneficiario, al finalizar la obra y siempre y cuando cumpla con lo establecido en el apartado decimoquinto de la Resolución denominado “Justificación de la realización de la actuación”.



19. ¿PUEDO DISCUTIR UN PROYECTO CON LOS TÉCNICOS EVALUADORES DE IDAE ANTES DE PRESENTARLO O DURANTE CUALQUIER OTRA FASE DEL PROYECTO?

Pregunta Ciudadano:

¿Puedo discutir un proyecto con los técnicos evaluadores de IDAE antes de presentarlo o durante cualquier otra fase del proyecto?

Respuesta IDAE:

Si mediante las vías oficiales de atención a los interesados, que es el correo electrónico que aparece en la Web del IDAE ciudadano@idae.es y para los beneficiarios del Programa PAREER-CRECE el correo electrónico oficial solicitudes-PAREER@idae.es. No obstante y de manera excepcional, sino quedan satisfecho de la contestación de IDAE y el técnico de IDAE considerara necesario, para aclarar aspectos del expediente, puede reunirse con el solicitante o beneficiario, y/o mantener contactos telefónicos.

20. ¿ES COSTE ELEGIBLE LOS HONORARIOS POR LA REDACCIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN?

Pregunta Ciudadano:

¿Es un coste elegible los honorarios por la redacción del informe de evaluación?

Respuesta IDAE:

Atendiendo a lo indicado en la Ley 8/2013, de 6 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en el artículo 4. El informe de Evaluación de los Edificios:

“Artículo 4. El Informe de Evaluación de los Edificios.

*1. Los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de **vivienda colectiva** podrán ser requeridos por la Administración competente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, para que acrediten la situación en la que se encuentran aquéllos, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.*

*2. El **Informe de Evaluación** que determine los extremos señalados en el apartado anterior, **identificará el bien inmueble, con expresión de su referencia catastral y contendrá**, de manera detallada:*



a) **La evaluación del estado de conservación del edificio.**

b) **La evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.**

c) **La certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por la normativa vigente.**

Cuando, de conformidad con la normativa autonómica o municipal, exista un Informe de Inspección Técnica que ya permita evaluar los extremos señalados en las letras a) y b) anteriores, se podrá complementar con la certificación referida en la letra c), y surtirá los mismos efectos que el informe regulado por esta Ley. Asimismo, cuando contenga todos los elementos requeridos de conformidad con aquella normativa, podrá surtir los efectos derivados de la misma, tanto en cuanto a la posible exigencia de la subsanación de las deficiencias observadas, como en cuanto a la posible realización de las mismas en sustitución y a costa de los obligados, con independencia de la aplicación de las medidas disciplinarias y sancionadoras que procedan, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

3. El Informe de Evaluación realizado por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios que se refieran a la totalidad de un edificio o complejo inmobiliario extenderá su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes.”

Por tanto para los edificios en los que se requiera el Informe de Evaluación del edificio, se incluye en el mismo el Certificado Energético.

Atendiendo a lo indicado en el apartado sexto de la resolución: “1. Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este Programa, para cada una de las tipologías de actuación, dentro de los siguientes conceptos: **los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del certificado de eficiencia energética** previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios; el coste de gestión de la ayuda; el coste de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda; los costes de la dirección facultativa de las obras; los costes de la ejecución de la instalación, obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de redacción del informe especificado en el punto 1.d del apartado decimoquinto, así como otras cuestiones específicas de cada actuación según se detallan en el anexo I, para cada tipología. No se incluirán licencias, tasas, impuestos o tributos.



De esto se deduce que **no son costes elegibles** los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por técnico competente, del Informe de Evaluación del Edificio (IEE). Pero si los costes de redacción del Certificado de Eficiencia Energética

21. ¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE SIMPLIFICAR EL NUMERO DE DOCUMENTOS A PRESENTAR EN CASOS DE PROYECTOS DE CALEFACCION/REFRIGERACION DE DISTRITO?

Pregunta Ciudadano:

Se está desarrollando la ingeniería y el análisis financiero para la realización de un district heating , alimentado por biomasa y para satisfacer a más de 600 viviendas. A su vez, estas viviendas llevarían reformas en sus instalaciones térmicas.

Una vez leída la convocatoria, resulta que hay que presentar los siguientes documentos :

- Certificación energética de cada edificio
- Contrato con cada usuario
- Documentación catastral de cada edificio

¿Es necesario presentar dicha documentación para todas las viviendas o se puede simplificar el número de documentos de alguna manera?

Respuesta IDAE:

- En el caso de la Certificación Energética (RD 235/2013 de certificación energética de edificios) el artículo 5 del RD 235/2013 de certificación energética de edificios indica que:
 - Para las unidades de un edificio, como viviendas, o para los locales destinados a uso independiente o de titularidad jurídica diferente, situados en un mismo edificio, la certificación de eficiencia energética se basará, como mínimo, en **una certificación única de todo el edificio o alternativamente en la de una o varias viviendas o locales representativos del mismo edificio**, con las mismas características energéticas
 - La certificación de viviendas unifamiliares **podrá basarse en la evaluación de otro edificio representativo de diseño y tamaño similares y con una eficiencia energética real similar**, si el técnico competente que expide el certificado de eficiencia energética puede garantizar tal correspondencia.



El número de documentos puede simplificarse siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Real Decreto de certificación energética vigente.

- Contrato con cada usuario:
 - Si el beneficiario es una ESE, copia del contrato o contratos formalizados con el propietario o propietarios del edificio que acrediten la relación arrendaticia o de explotación del mismo, así como que el solicitante está autorizado expresamente para la realización de las actuaciones objeto de ayuda (Base undécima 3.7 f) del Texto refundido de la Convocatoria).

Por otro lado, y según el apartado Undécimo 3.1.i, se indica, entre la documentación a aportar:

*Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado y aceptado, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa. En el caso de la tipología de proyectos contemplada en el apartado tercero, ordinales 3 y 4, deberá aportarse copia del contrato de mantenimiento de las instalaciones durante, al menos, cinco años, y, en el caso de instalaciones de biomasa, de manera adicional a lo anterior, copia del contrato de suministro del combustible con una vigencia de, al menos, cinco años. **Cuando la ayuda sea solicitada por una empresa de servicios energéticos deberán aportarse los contratos entre la misma y los propietarios o comunidad de propietarios con una duración de, al menos, cinco años; en instalaciones de más de 1 MW de potencia térmica que den servicio a más de cuatro edificios, bastará con que se aporte un número de contratos suficiente para garantizar la recuperación de la inversión en el plazo de vigencia de dichos contratos. Estos contratos pueden estar condicionados a la firma del correspondiente contrato de préstamo.***

- Con respecto a la documentación catastral de cada edificio se deberá presentar:

En general, consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble o de cada uno de los inmuebles que forman parte de un edificio (caso bloques de viviendas), en el que se van a llevar a cabo las actuaciones que acredite, el uso vivienda u otros usos a los efectos de determinar la cuantía de la ayuda en función del uso y su año de construcción, que debe ser anterior al 2014 (Base undécima 3.1 e) del Texto refundido de la Convocatoria).



No obstante, y para el caso que no se solicite ayuda adicional por criterio social, cuando en el caso de la Certificación Energética de Edificios se haya optado por presentar para un edificio, una o varias viviendas o locales como representativos del mismo, se puede presentar únicamente estas consultas descriptivas y gráficas para justificar el uso del edificio como vivienda, aunque no para justificar el carácter social, que deberá hacerse conforme se indica en la Bases de la Convocatoria.

22. ¿LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTAN SUJETAS A MINIMIS?

Pregunta Ciudadano:

A las distintas administraciones públicas (Ayuntamientos y Diputaciones), ¿se le aplica igualmente el límite de los minimis (los 200.000€ a tres años) o estas quedan exentas de él?

Respuesta IDAE:

Las administraciones públicas no están sometidas a la normativa de ayudas de estado ya que no desarrollan actividad empresarial, todo ello siempre que sean estas administraciones las solicitantes de la ayuda, las que acometan las inversiones y justifiquen los gastos (en estos casos por tanto no se les aplica minimis).

Cuando la inversión la realiza una ESE, con independencia de que el edificio sobre el que actúe sea propiedad de una administración, sí se le aplica el límite de minimis.

23. ¿QUE CLASE DE CONTRATO DEBE ESTABLECERSE ENTRE ESE'S Y PROPIETARIOS PARA QUE ESTAS PUEDAN SER BENEFICIARIAS DE LA AYUDA?

Pregunta Ciudadano:

En el caso de las empresas ESE, el texto menciona específicamente "*Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar en función de contrato con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en la tipología de proyectos recogidos en estas bases, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.*" ¿En qué se traduce esto exactamente?



Respuesta IDAE:

En la práctica esto quiere decir que debe haber un contrato, entre la propiedad y la ESE, en el que quede claro:

- 1) Que quién realiza la inversión y, por tanto, será el propietario de los equipos durante al menos 5 años sea la ESE.
- 2) Que el contrato sea de prestación de servicios y venta de energía que se abonen periódicamente durante toda su vigencia.
- 3) Puede haber una opción de compra al final de la vigencia en favor del propietario.

Asimismo, para que la ESE pueda ser beneficiaria de dichas ayudas será necesario que:

- 1) Este dada de alta en el I.A.E en actividades relacionadas con ESE y que pueda aportar una fotocopia del documento acreditativo, así como del justificante de pago del último recibo correspondiente.
- 2) Si esta pretende solicitar préstamo, presente las cuentas anuales registradas de los 3 últimos ejercicios o la copia de declaración de impuesto de sociedades en el caso de que no tuviera obligación de presentar cuentas en registro.

De igual manera, en el caso de que la empresa fuera de reciente creación, se deberán aportar tanto las cuentas anuales de los 3 últimos ejercicios de la empresa matriz o empresas asociadas, como la declaración responsable de representante de la empresa matriz o empresas asociadas, con compromiso de constitución de afianzamiento solidario, según lo establecido en el pto. 3.8.b del apartado undécimo de las Bases.

24. ¿EXISTE ALGUN LIMITE EN CUANTO AL NUMERO DE SUBVENCIONES O DE DINERO QUE UNA EMPRESA PUEDE RECIBIR?

Pregunta Ciudadano:

En el caso de empresas con un parque edificatorio relevante (por ejemplo, empresas hoteleras), ¿existe un límite real/oficioso de número de subvenciones/edificios concedidos, o monto total otorgado?

Respuesta IDAE:

Según el apartado Segundo, punto 4 de las bases, las ayudas concedidas estarán sujetas a los siguientes límites:



- *Para actuaciones de mejora de eficiencia energética: Reglamento nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE de ayudas de minimis, publicado en Diario Oficial de la UE de fecha 24/12/2013, y entrada en vigor el 1 de enero de 2014.*

Las actuaciones de tipología 1 y 2 (excepto casos S1, S2 y S3), están sometidas a minimis, por lo tanto, el límite máximo “por empresa” en los últimos tres ejercicios es de 200.000 €, para este tipo de ayuda (se debe tener en cuenta en este límite cualquier otra ayuda de minimis que hubiera tenido la empresa en otras convocatorias, bien de IDAE, o de cualquier otra administración pública).

- *Para actuaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovable: Reglamento nº 651/2014, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en Diario Oficial de la UE de fecha 26/06/2014, y entrada en vigor el 1 de julio de 2014.*

Las actuaciones de tipología 2 (casos S1,S2 y S3), 3 y 4 están sometidas a este Reglamento y por tanto estarán sometidas a la limitación que se establece según el tamaño de la empresa y la provincia donde se vaya a realizar el proyecto.

Por otro lado, y para todas las actuaciones tipo y para todos los tipos de solicitante, según el penúltimo párrafo del apartado Segundo punto 4:

Igualmente, serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control establecidos en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).

Es decir, para todos los solicitantes, existen unas limitaciones por región. Estas limitaciones están recogidas en el Anexo V de las bases. Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa, podrán ser objeto de cofinanciación con fondos FEDER del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, de acuerdo con las tasas que para las diferentes categorías de región se establecen en el anexo V.”

Por tanto, las ayudas son compatibles con cualesquiera otras salvo que esas otras estén cofinanciadas con fondos FEDER y estos fondos pertenezcan a un Programa Operativo distinto del de Crecimiento Sostenible, en consecuencia le recomendamos comprobar previamente el origen de los fondos de cualesquier otra ayuda que deseen solicitar a través de otro organismo.



Para el caso de actuaciones de aprovechamiento de fuentes renovables y como apoyo a la mejor comprensión y cálculo de la ayuda máxima solicitable, se puede acceder en la web de IDAE al documento “Anexo para el cálculo de la ayuda máxima solicitable para actuaciones de aprovechamiento de energía renovable”, documento que se presenta como Anexo al Informe Justificativo para ese tipo de actuaciones, y por otro lado, consultar el documento “Ejemplo de aplicación de límites de ayuda para proyectos de menos de 1M€ de coste elegible”.

25. ¿LOS LIMITES POR MINIMIS SON APLICABLES TANTO A LA SUBVENCION COMO A LA FINANCIACIÓN?

Pregunta Ciudadano:

El concepto de "minimis" ¿solo afecta a la subvención, y no al financiamiento?

Respuesta IDAE:

El concepto de “minimis” se aplica a todos los conceptos de ayuda, en la parte de ayuda directa por el importe de dicha ayuda, y en la financiación, por el importe que se denomina ayuda bruta equivalente, que no es otra cosa que el cálculo del interés subvencionado actualizado a la fecha de la concesión del préstamo.

26. APLICACION DE LAS AYUDAS DE MINIMIS CUANDO EL PRESTAMO ESTA RESPALDADO POR UNA GARANTIA QUE CUBRA EL 50% DE ESTE.

Pregunta Ciudadano:

Agradeceríamos nos resolvieran una duda que tenemos referente al programa PAREER-CRECE, concretamente en la aplicación de las ayudas de minimis cuando el préstamo está garantizado por una garantía que cubra el 50% del préstamo, tal y como indica el punto 16 del Reglamento 1407/2013:

“Basándose en la experiencia de la Comisión, los préstamos que estén garantizados por una garantía que cubra, como mínimo, el 50 % del préstamo y que no superen ya sea 1 000 000 EUR a lo largo de cinco años, ya sea a 500 000 EUR a lo largo de diez años, puede considerarse que tienen un equivalente de subvención bruta que no supera el límite máximo de minimis.”



Tenemos la duda referente a una intervención de 1.000.000 EUR en materia de eficiencia energética y quisiéramos estudiar las posibilidades máximas de subvención y ayudas y no entendemos la opción que especifican en el punto 16 ya que en el caso de 1.000.000EUR aprox. La cuantía anual sería de +-200.916EUR, que en 5 años sería 1.004.580EUR aprox. y con la garantía del 50% sería 502.290EUR que es superior a los 200.000EUR establecidos en el programa máximos de minimis. Por otro lado, 500.000EUR a diez años, la cuantía anual +- sería de 50.400EUR, que en 10 años 504.000EUR y con la garantía del 50% sería 252.000EUR que es superior a 200.000EUR del programa de máximos del minimis.

Respuesta IDAE:

En el apartado 2º punto 4, último párrafo, de las bases del programa PAREER-CRECE, se indica:

Para determinar el importe del equivalente bruto de subvención de las ayudas consistentes en préstamos reembolsables se aplicará el procedimiento establecido en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización (2008/C 14/02). En todo caso, el importe final de estos préstamos estará sometido a los límites máximos de intensidad de ayuda que se deriven de la normativa comunitaria que sea de aplicación, en función de la actuación para la que se haya concedido la financiación.

Para el caso de actuaciones en eficiencia energética sobre envolvente, se aplica la normativa minimis de acuerdo al Reglamento nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a ayudas de minimis, publicado en Diario Oficial de la UE de fecha 24/12/2013.

El artículo 4, punto 3, apartado b), del Reglamento 1407/2013, se aclara que estará se considera ayuda de minimis transparente:

El préstamo garantizado por una garantía que abarque al menos el 50 % del mismo y ascienda bien a 1 000 000 EUR (o 500 000 EUR en el caso de las empresas que realizan operaciones de transporte de mercancías por carretera) a lo largo de cinco años, bien a 500 000 EUR (o 250 000 EUR en el caso de empresas que realizan operaciones de transporte de mercancías por carretera) a lo largo de diez años; si el préstamo concedido es de cuantías inferiores a las indicadas o/y tiene una duración inferior a cinco o diez años, respectivamente, su equivalente de subvención bruta se calculará como una parte proporcional del límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2,



Sin perjuicio de lo anterior, en el programa PAREER, los préstamos que se otorgan tienen una garantía inferior al 50% (en concreto del 20% - colateralización baja) por lo que las cifras del anterior apartado no son aplicables. En este caso, el cálculo debe realizarse conforme se indica en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización (2008/C 14/02).

Como ejemplo, se adjunta cuadro y gráfico en el que se puede ver, para una empresa que no aporte calificación crediticia (situación más desfavorable), los límites del préstamo en función de importe y plazo de amortización.

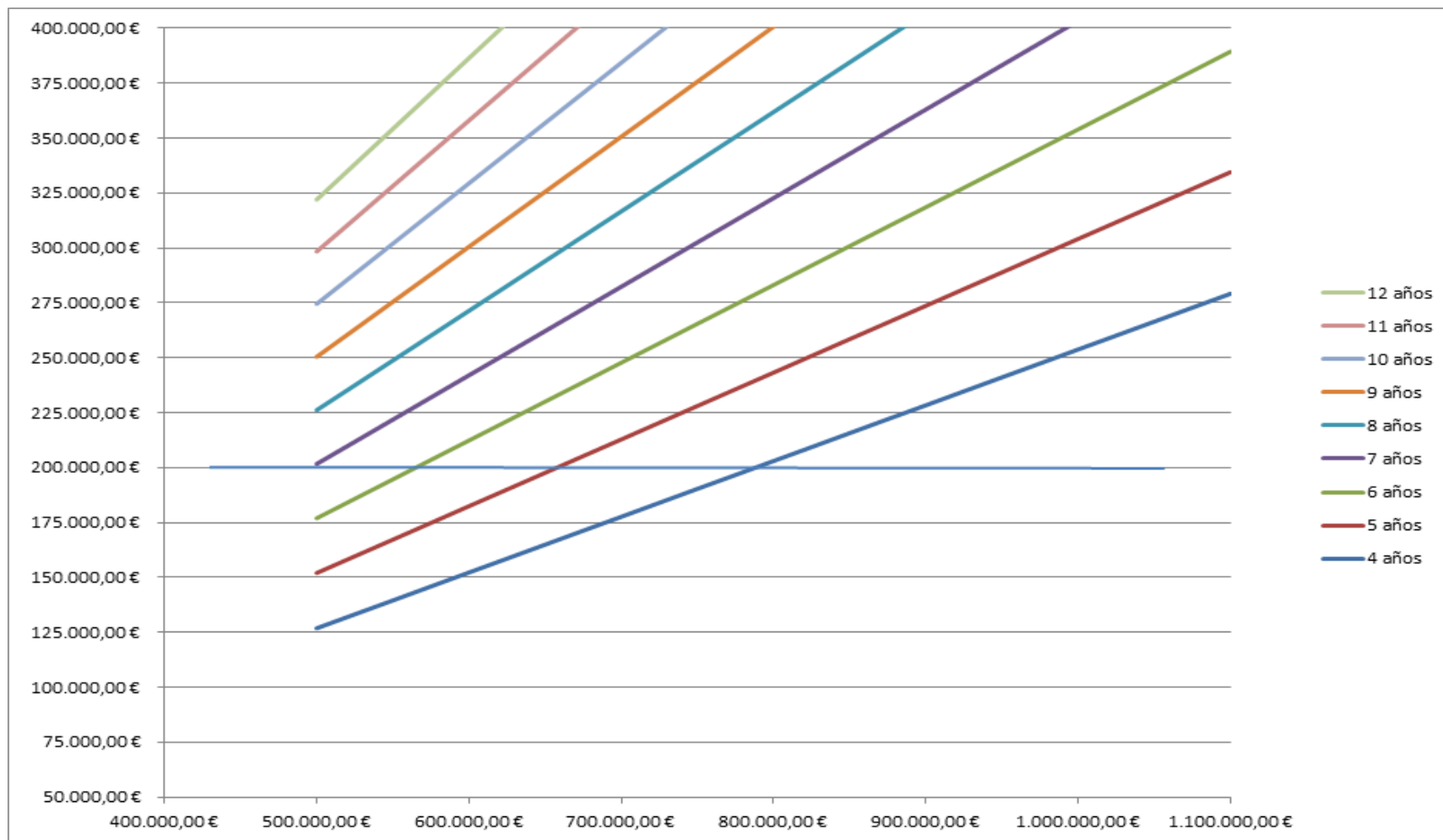


		Años de amortización (con uno de carencia incluido)									
		4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Importe del préstamo solicitado	500.000,00 €	126.886,57 €	152.041,65 €	176.974,06 €	201.686,00 €	226.179,67 €	250.457,24 €	274.520,87 €	298.372,68 €	322.014,78 €	
	525.000,00 €	133.230,89 €	159.643,74 €	185.822,76 €	211.770,30 €	237.488,65 €	262.980,11 €	288.246,92 €	313.291,32 €	338.115,52 €	
	550.000,00 €	139.575,22 €	167.245,82 €	194.671,46 €	221.854,60 €	248.797,63 €	275.502,97 €	301.972,96 €	328.209,95 €	354.216,26 €	
	575.000,00 €	145.919,55 €	174.847,90 €	203.520,17 €	231.938,90 €	260.106,62 €	288.025,83 €	315.699,00 €	343.128,59 €	370.317,00 €	
	600.000,00 €	152.263,88 €	182.449,98 €	212.368,87 €	242.023,20 €	271.415,60 €	300.548,69 €	329.425,05 €	358.047,22 €	386.417,74 €	
	625.000,00 €	158.608,21 €	190.052,07 €	221.217,57 €	252.107,50 €	282.724,58 €	313.071,55 €	343.151,09 €	372.965,85 €	402.518,48 €	
	650.000,00 €	164.952,54 €	197.654,15 €	230.066,27 €	262.191,80 €	294.033,57 €	325.594,42 €	356.877,13 €	387.884,49 €	418.619,21 €	
	675.000,00 €	171.296,86 €	205.256,23 €	238.914,98 €	272.276,09 €	305.342,55 €	338.117,28 €	370.603,18 €	402.803,12 €	434.719,95 €	
	700.000,00 €	177.641,19 €	212.858,32 €	247.763,68 €	282.360,39 €	316.651,53 €	350.640,14 €	384.329,22 €	417.721,76 €	450.820,69 €	
	725.000,00 €	183.985,52 €	220.460,40 €	256.612,38 €	292.444,69 €	327.960,52 €	363.163,00 €	398.055,27 €	432.640,39 €	466.921,43 €	
	750.000,00 €	190.329,85 €	228.062,48 €	265.461,09 €	302.528,99 €	339.269,50 €	375.685,86 €	411.781,31 €	447.559,03 €	483.022,17 €	
	775.000,00 €	196.674,18 €	235.664,56 €	274.309,79 €	312.613,29 €	350.578,48 €	388.208,73 €	425.507,35 €	462.477,66 €	499.122,91 €	
	800.000,00 €	203.018,51 €	243.266,65 €	283.158,49 €	322.697,59 €	361.887,47 €	400.731,59 €	439.233,40 €	477.396,29 €	515.223,65 €	
	825.000,00 €	209.362,83 €	250.868,73 €	292.007,19 €	332.781,89 €	373.196,45 €	413.254,45 €	452.959,44 €	492.314,93 €	531.324,39 €	
	850.000,00 €	215.707,16 €	258.470,81 €	300.855,90 €	342.866,19 €	384.505,43 €	425.777,31 €	466.685,48 €	507.233,56 €	547.425,13 €	
	875.000,00 €	222.051,49 €	266.072,89 €	309.704,60 €	352.950,49 €	395.814,42 €	438.300,18 €	480.411,53 €	522.152,20 €	563.525,87 €	
	900.000,00 €	228.395,82 €	273.674,98 €	318.553,30 €	363.034,79 €	407.123,40 €	450.823,04 €	494.137,57 €	537.070,83 €	579.626,60 €	
	925.000,00 €	234.740,15 €	281.277,06 €	327.402,01 €	373.119,09 €	418.432,38 €	463.345,90 €	507.863,61 €	551.989,47 €	595.727,34 €	
	950.000,00 €	241.084,48 €	288.879,14 €	336.250,71 €	383.203,39 €	429.741,37 €	475.868,76 €	521.589,66 €	566.908,10 €	611.828,08 €	
	975.000,00 €	247.428,80 €	296.481,22 €	345.099,41 €	393.287,69 €	441.050,35 €	488.391,62 €	535.315,70 €	581.826,73 €	627.928,82 €	
	1.000.000,00 €	253.773,13 €	304.083,31 €	353.948,11 €	403.371,99 €	452.359,33 €	500.914,49 €	549.041,75 €	596.745,37 €	644.029,56 €	
1.025.000,00 €	260.117,46 €	311.685,39 €	362.796,82 €	413.456,29 €	463.668,32 €	513.437,35 €	562.767,79 €	611.664,00 €	660.130,30 €		
1.050.000,00 €	266.461,79 €	319.287,47 €	371.645,52 €	423.540,59 €	474.977,30 €	525.960,21 €	576.493,83 €	626.582,64 €	676.231,04 €		
1.075.000,00 €	272.806,12 €	326.889,56 €	380.494,22 €	433.624,89 €	486.286,28 €	538.483,07 €	590.219,88 €	641.501,27 €	692.331,78 €		
1.100.000,00 €	279.150,45 €	334.491,64 €	389.342,93 €	443.709,19 €	497.595,27 €	551.005,93 €	603.945,92 €	656.419,90 €	708.432,52 €		



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO





27. PRESENTACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LA EMPRESA QUE REALIZA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CUANDO EL BENEFICIARIO ES UN ORGANISMO O ENTIDAD PUBLICA.

Pregunta Ciudadano:

En relación a la presentación de solicitudes y documentación, establecidas en el apartado undécimo de las Bases del programa de Ayudas para la Rehabilitación energética de edificios, se establece que en el plazo improrrogable de 15 días naturales tras la solicitud del incentivo a través de la web, es necesario cargar una serie de documentación que se enumera en el documento.

Pero se nos genera una duda al respecto de la presentación de los presupuestos de empresas que ejecuten las actuaciones incentivables (subapartado i), ya que cuando se trata de organismos o entidades públicos, la adjudicación de las obras o instalaciones objeto de estos incentivos están sometidos a procedimientos de licitación públicos regidos por el TRLCSP que tienen una duración determinada en función del procedimiento, y que en todo caso, supera los 15 días de plazo. ¿Cómo se consideran estos casos?. ¿Qué alternativas se presentan?

Respuesta IDAE:

En el caso de organismos públicos, que se presenten al PAREER-CRECE, se debe iniciar la solicitud una vez el proceso de adjudicación haya concluido y seleccionado la oferta adjudicataria. De otra forma es posible que no se pueda cumplir con los plazos de ejecución requeridos por las bases (1 año a partir de la resolución).

28. ¿PUEDE SER UNA ADMINISTRACION LA SOLICITANTE DE LA AYUDA CUANDO LAS ACTUACIONES SE VAN A ACOMETER EN UN EDIFICIO DEL QUE NO ES TITULAR?

Pregunta Ciudadano:

En relación al Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios (Programa PAREER-Crece), formalizamos la siguiente cuestión en relación al procedimiento de solicitud y gestión de las mismas.

Actualmente se tienen en estudio y redacción varios proyectos que se encuadran dentro del Programa PAREER- CRECE, entre los que destacan algunos basados en la sustitución de calderas de gasoil por calderas de biomasa en varios colegios públicos de la provincia. Todos estos colegios son de titularidad pública y propiedad de los Ayuntamientos donde se ubican.



Dado que estos Ayuntamientos no tienen actualmente personal técnico especializado en estos proyectos, ni capacidad económica para gestionar la solicitud o la cofinanciación de las ayudas, es práctica habitual que la Diputación actúe como solicitante y beneficiaria de las mismas, con todas las consecuencias legales y procedimentales que de ello se deriven. Los ayuntamientos, en estos casos actúan como copromotores y beneficiarios finales de los proyectos, asumiendo las responsabilidades de mantenimiento y conservación que legalmente le corresponden como propietarios de los edificios.

Con carácter previo al inicio de la solicitud, cada Ayuntamiento aprueba por el Pleno Municipal o por el órgano competente para ello, el proyecto a desarrollar en su municipio, aportando a la Diputación certificado de aprobación del mismo, donde asume determinadas obligaciones como copromotor, así como certificado de titularidad y disponibilidad del bien.

Una vez concedida la subvención, la Diputación cofinancia, gestiona, y pone en marcha todos los procedimientos de contratación necesarios para llevar a cabo los suministros, obras e instalaciones que sean necesarios para cada proyecto, finalizados los cuales procede a su justificación y certificación frente a la entidad concedente. Todas las instalaciones y mejoras realizadas en los edificios públicos pasan a formar parte del mismo y consecuentemente, del inventario municipal una vez recepcionadas.

Respuesta IDAE:

La base octava del programa establece:

1. *Podrán ser beneficiarios de este Programa de ayudas:*

- a) *Los propietarios de edificios existentes destinados a cualquier uso, bien sean personas físicas, o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.*
- b) *Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.*
- c) *Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.*
- d) *Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.*



- e) *Las empresas de servicios energéticos, entendiendo como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar en función de contrato con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en la tipología de proyectos recogidos en estas bases, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.*

Por tanto, no está previsto en las bases, que pueda ser beneficiario una administración por la realización de actuaciones en un edificio del que no es titular.

El caso que nos plantea la Diputación, no es posible incluirlo en el programa. El beneficiario debería ser el propio ayuntamiento como titular del edificio. Por otro lado, la actuación tal y como plantea la Diputación no cumpliría los plazos ya que se pretende iniciar los procesos de contratación una vez otorgada la subvención no dando tiempo a ejecutar el plazo de un año máximo del programa. Por tanto, la solicitud debe ser cursada por el propietario del edificio y una vez adjudicado el contrato correspondiente o al menos seleccionado el proveedor.

29. TIPO DE BENEFICIARIO DENTRO DEL QUE SE INCLUYE LOS EDIFICIOS RELIGIOSOS Y CONDICIONES DE FINANCIACION DE LOS MISMOS.

Pregunta Ciudadano:

Los edificios religiosos ¿cómo serían clasificados dentro del tipo de beneficiarios? ¿Son potenciales beneficiarios? En el caso de que sí sean posibles beneficiarios ¿lo son con respecto a ayuda y financiación? Si fueran susceptibles de recibir financiación esta ¿es equivalente en cuanto a riesgo a una empresa o a una CCPP?

Respuesta IDAE:

-Las congregaciones e instituciones religiosas son entidades con una forma jurídica definida (un CIF que empieza con la letra R), con lo cual, si que pueden solicitar la ayuda en la tipología de: Persona física y jurídica de naturaleza pública o privada, propietaria/os única/os de edificios existentes.

- De cara al préstamo se le daría el mismo tratamiento que al resto de beneficiarios, el cual será **en función de que tenga o no tenga actividad comercial.**



Si una entidad con personalidad jurídica: congregación o institución religiosa tiene actividad económica (por ejemplo: un colegio), se le dará el mismo tratamiento de una empresa (sometiéndose a minimis y reglamento de ayudas por categorías).

Sólo en el supuesto de que sea una entidad sin actividad comercial y sin ánimo de lucro se le dará el mismo tratamiento que una persona física o CP.

30. TRAS PEDIR UNA AYUDA, LA CUAL NO SUPERE LOS LIMITES DEL ANEXO V, ¿EXISTE ALGUNA LIMITACION PARA PEDIR OTRA?

Pregunta Ciudadano:

Si una comunidad de propietarios, pide ayuda para Actuación 2 en PAREER CRECE y se le da la ayuda directa y el préstamo y no alcanza el límite del anexo V de las Bases para su Comunidad Autónoma. ¿Cómo se queda respecto a poder pedir más ayudas dentro de 6 meses, 1 año, para otra actuación? ¿Se acumulan durante un periodo determinado o tendrían limitaciones si las pide dentro del PAREER-CRECE, o de otro PAREER en 2018...? En el caso de que pudieran pedir más ayudas, ¿pueden pedir de nuevo hasta el límite del Anexo V? ¿va por actuación y no por CIF?, ¿va por CIF y Convocatoria de ayudas? o ¿por CIF y programa operativo (2014-2020)?.

Respuesta IDAE:

Los límites de cofinanciación FEDER (anexo V) son por actuación. Una misma actuación no puede tener dos veces ayudas FEDER. Las futuras convocatorias deberán establecer por qué régimen de ayudas de Estado se rigen (minimis, RGEC, especial...)

El único que establece límite por CIF es minimis (200.000 EUR en tres años), el resto es por actuación, y se debe tener en cuenta:

- 1) La actuación no podrá haberse iniciado con anterioridad a la solicitud
- 2) El apoyo público que se otorgue en total (en todos los programas de ayuda) a una actuación, no podrá exceder del máximo que marque el régimen de ayudas de estado al que se acoja la convocatoria.



31. LOS LIMITES DEL ANEXO V, ¿SE SUMAN SOLO A OTRAS AYUDAS FINANCIADAS CON FEDER O A TODAS LAS AYUDAS? ¿LOS LIMITES POR MINIMIS SE APLICAN A TODAS LAS AYUDAS INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORIGEN?

Pregunta Ciudadano:

Los límites que se proporcionan en el anexo V y que afectan a particulares, CCPP...¿Se suman también a otras ayudas recibidas para la misma finalidad pero que estén financiadas con fondos FEDER, o por el contrario se suman a todas las ayudas aunque no estén contra FEDER?

En el caso de empresas (si afecta minimis), ¿este se aplica a todas las ayudas independientemente del origen de estas?

Respuesta IDAE:

En el caso de un beneficiario sin ánimo de lucro (que sólo tiene el límite del % de FEDER según Anexo V), si recibe otras ayudas por la misma actuación (ayudas que no se registrarían por criterios FEDER), las ayudas en conjunto no pueden superar el 100% del coste elegible.

Ejemplo:

Tienes una obra en Andalucía que tiene un coste elegible de 1.000€ , al beneficiario le conceden una ayuda en su CCAA para esa finalidad del 40% de ese coste elegible (400€). Solicita a su vez una ayuda PAREER-CRECE. Aunque el límite FEDER en su CCAA sea del 80% sólo se le puede conceder un máximo del 60% (600€) para que no sobrepase el 100% del coste elegible.

En el caso de las Ayudas de minimis son todas las ayudas recibidas por un beneficiario en un plazo de 3 años independiente del origen.

32. SI UNA ACTUACION ESTA SOMETIDA A REGIMEN DE MINIMIS, ¿SIGNIFICA QUE LA MAXIMA CUANTIA DE AYUDA ES DE 200.000 €?

Pregunta Ciudadano:

En relación con el nuevo programa PAREER+CRECE, ruego me aclaren la siguiente duda:

- ¿Están estas ayudas sometidas al régimen de minimis?
- ¿Si están sometidas a ese régimen, significa esto que la máxima cuantía de ayudas son 200.000 €?

La duda viene dada porque al establecerse un máximo de 4.000.000 € para los presupuestos financiables del proyecto, una ayuda de 200.000 € máximo se antoja bastante reducida.

Respuesta IDAE:

Según el apartado Segundo, punto 4 de las bases, las ayudas concedidas estarán sujetas a los siguientes límites:

- *Para actuaciones de mejora de eficiencia energética: Reglamento nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE de ayudas de minimis, publicado en Diario Oficial de la UE de fecha 24/12/2013, y entrada en vigor el 1 de enero de 2014.*

Las actuaciones de tipología 1 y 2 (excepto casos S1, S2 y S3), están sometidas a minimis, por lo tanto, el límite máximo “por empresa” en los últimos tres ejercicios es de 200.000 €, para este tipo de ayuda (se debe tener en cuenta en este límite cualquier otra ayuda de minimis que hubiera tenido la empresa en otras convocatorias, bien de IDAE, o de cualquier otra administración pública).

- *Para actuaciones de aprovechamiento de fuentes de energía renovable: Reglamento nº 651/2014, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en Diario Oficial de la UE de fecha 26/06/2014, y entrada en vigor el 1 de julio de 2014.*

Las actuaciones de tipología 2 (casos S1,S2 y S3), 3 y 4 están sometidas a este Reglamento y por tanto estarán sometidas a la limitación que se establece según el tamaño de la empresa y la provincia donde se vaya a realizar el proyecto (Este cuadro es a título orientativo y vigente a fecha 05/05/2015, pudiendo verse alterados en caso de modificación de la normativa de aplicación. Se deberán comprobar que estos valores siguen vigentes en el momento de realizar la solicitud):

GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
60%	70%	80%
Extremadura y Canarias	Extremadura y Canarias	Extremadura y Canarias
50%	60%	70%
Galicia, Castilla la Mancha, Andalucía, Soria, Teruel	Galicia, Castilla la Mancha, Andalucía, Soria, Teruel	Galicia, Castilla la Mancha, Andalucía, Soria, Teruel
45%	55%	65%
<i>RESTO</i>	<i>RESTO</i>	<i>RESTO</i>



Por otro lado, y para todas las actuaciones tipo y para todos los tipos de solicitante, según el penúltimo párrafo del apartado Segundo punto 4:

Igualmente, serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control establecidos en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).

Es decir, para todos los solicitantes, existen unas limitaciones por región. Estas limitaciones están recogidas en el Anexo V de las bases. Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa, podrán ser objeto de cofinanciación con fondos FEDER del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, de acuerdo con las tasas que para las diferentes categorías de región se establecen en el anexo V.”

Por tanto, las ayudas son compatibles con cualesquiera otras salvo que esas otras estén cofinanciadas con fondos FEDER y estos fondos pertenezcan a un Programa Operativo distinto del de Crecimiento Sostenible, en consecuencia le recomendamos comprobar previamente el origen de los fondos de cualesquier otra ayuda que deseen solicitar a través de otro organismo.

Para el caso de actuaciones de aprovechamiento de fuentes renovables y como apoyo a la mejor comprensión y cálculo de la ayuda máxima solicitable, se puede acceder en la web de IDAE al documento “Anexo para el cálculo de la ayuda máxima solicitable para actuaciones de aprovechamiento de energía renovable”, documento que se presenta como Anexo al Informe Justificativo para ese tipo de actuaciones, y por otro lado, consultar el documento “Ejemplo de aplicación de límites de ayuda para proyectos de menos de 1M€ de coste elegible”.

33. ¿ES POSIBLE SOLICITAR UNA AYUDA CONJUNTA PARA VARIAS ACTUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN DISTINTOS EDIFICIOS?

Pregunta Ciudadano:

El municipio consta de 3 núcleos y el Ayuntamiento desearía solicitar la ayuda para la rehabilitación energética de edificios existentes (Programa PAREER-CRECE) y llevar a cabo una mejora conjunta de varios de los equipamientos municipales.



Las acciones que se quieren realizar son la mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica de la Guardería municipal y de la Escuela de uno de los núcleos y la mejora de la eficiencia del sistema de calefacción y agua caliente del pabellón polideportivo y de la escuela de otro núcleo del municipio.

Las calderas de calefacción que se desean instalar son de una potencia superior a 40 kW.

El titular de todos los equipamientos es el Ayuntamiento.

Las acciones solicitadas individualmente no superan los 30.000 € pero el conjunto de ellas sí que lo superan. El municipio es muy pequeño y las reformas de cada uno de los equipamientos individualmente nunca superaran los 30.000 €.

Los certificados energéticos de cada uno de los equipamientos previstos tras la reforma propuesta permiten dar un salto de dos letras con respecto a la calificación energética inicial de cada equipamiento.

La guardería y el pabellón polideportivo están situados en la misma referencia catastral. La escuela está al lado de esta parcela.

Nuestra consulta es si es posible solicitar la ayuda como una acción conjunta ya que son todo equipamientos municipales del mismo municipio.

Si no es posible solicitar los cuatro equipamientos al menos los tres del mismo núcleo agregado ya que están todos en la misma zona.

Respuesta IDAE:

Sí, y con objeto de cumplir el requisito del Coste Elegible mínimo, se podría agrupar en acción conjunta, siempre que:

- lo presenten todo en un solo expediente.
- todos los edificios sean del mismo titular y acredite la propiedad de todos los edificios.
- todos los edificios estén en la misma localidad.
- cada edificio presente su Certificado Energético del edificio existente en su estado actual y otro tras la reforma, para demostrar que **cada edificio**, al menos, da un salto en la letra.
- cumplan con el resto de las bases del programa PAREER-CRECE.



34. ¿ES NECESARIO ENVIAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ORIGINAL CUANDO SE REALIZAN CAMBIOS EN EL PRESUPUESTO?

Pregunta Ciudadano:

¿Cuándo se hace una modificación de presupuesto es necesario enviar el original?

Respuesta IDAE:

En respuesta a su modificación de presupuesto, les informamos de que, de acuerdo con las bases, apartado decimocuarto de las mismas, puede contemplarse una modificación de la resolución:

“1. Las condiciones iniciales de concesión de las ayudas podrán ser modificadas siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda, al cumplimiento de los plazos de inicio de actuaciones o a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas.

2. La modificación de la resolución habrá de ser solicitada por el beneficiario antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación objeto de ayuda y la decisión sobre la aceptación o no de dicha solicitud de modificación corresponderá al Consejo de Administración del IDAE, que dictará la correspondiente resolución estimando o desestimando la modificación solicitada.”

Para ello, deben enviar la solicitud de modificación ORIGINAL firmada por el beneficiario (representante) y acompañar documentación justificativa (en esta fase pueden ser copias, no siendo necesarios documentos originales) de que la nueva actuación – a la que en ningún caso podrá otorgársele ayuda mayor a la inicialmente resuelta- no afecta a los objetivos energéticos perseguidos con la ayuda del Programa PAREER; esta documentación a acompañar a su solicitud es la siguiente:

- **Certificado de Eficiencia Energética** de la situación rehabilitada firmado - pero no registrado- con las nuevas actuaciones que se van a realizar.

- Justificación de la **transmitancia de la nueva envolvente de cubierta** según desglose de elementos. Esta transmitancia debe coincidir con la del CEE rehabilitado.

- Modificaciones en el **presupuesto**, como anexo al primer presupuesto o como presupuesto nuevo, aceptado y firmado por el solicitante (su representante), donde se detallen todas las modificaciones.



- *Modificaciones en el **informe justificativo**, en el que no podrán incrementar la ayuda inicial solicitada y ya concedida.*

Respecto a los plazos: el plazo para la nueva ejecución de la obra sigue siendo de un año desde la notificación de la primera resolución y el plazo para la firma del contrato de préstamo queda interrumpido hasta que los técnicos valoren la modificación propuesta y la ayuda final que con dicha modificación se les concede.

35. ¿EL VALOR DE LOS INTERESES (COMISIÓN Y EURIBOR) SE TOMAN CON FECHA DE LA FIRMA DE RESOLUCIÓN POSITIVA DE LA SOLICITUD?

Pregunta Ciudadano:

Para los intereses, tanto el de la Comisión como el de Euribor, ¿se toma el valor que esté en vigor a la firma de la Resolución Positiva?

Respuesta IDAE:

Efectivamente, así es.

El Euribor se actualiza solo una vez al año (tomamos el medio del primer día hábil del año), porque así se ha fijado en las bases del PAREER-CRECE.

El tipo base de referencia sufre más variaciones, pero no hay fechas exactas de actualización, por lo que deberá ser adoptado el que esté en vigencia a la fecha de la firma.

36. ¿ES SUSCEPTIBLE DE RECIBIR AYUDA UNA ACTUACIÓN DE TIPOLOGÍA 2 QUE SE DE SOLO EN UNA PARTE DE UN EDIFICIO?

Pregunta Ciudadano:

Puede ser considerada elegible dentro del programa PAREER CRECE una actuación enmarcada dentro de la tipología 2 de mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación, si esta actuación se realiza solamente sobre una parte del edificio (Por ejemplo: la planta baja de un edificio en la que hay un supermercado)



Respuesta IDAE:

Si, si la actuación es de la tipología 2 y además, demuestre mediante los certificados de eficiencia energética del local antes y después de la rehabilitación, que con las medidas para las que solicitan la ayuda, permiten dar al menos un salto en la letra.

No sería elegible para actuaciones de tipología 1.

37. ¿UNA ACTUACION CON PANELES TERMODINAMICOS ES SUSCEPTIBLE DE AYUDA? ¿ES COMPATIBLE CON LAS AYUDAS SINERGIA (ANDALUCÍA)?

Pregunta Ciudadano:

Un proyecto en Andalucía para un hotel en el que la producción de ACS se realice con paneles termodinámicos.

¿Se puede adherir al programa PAREER CRECE?

¿Sería compatible con las ayudas SINERGIA de la CCAA de Andalucía?

Respuesta IDAE:

1º- Este tipo de actuación podría encajarse en la tipología 2, caso C2, siempre que:

- Cumplan con lo especificado en el Anexo I de las bases.
- Demuestren mediante el CEE del edificio actual y el CEE del edificio rehabilitado, que la medida/s para la/s que solicita/n ayuda/s permite/n dar al menos un salto en la letra de emisiones de CO2.

Los equipos considerados como coste elegibles deben tener toda la documentación vigente en regla, tales como marcado CE o DITE.

En lo relativo a soluciones innovadoras, y su acreditación del salto de letra imprescindible para el cumplimiento de la bases, es posible incluirlas en el certificado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos

1. Introducir una solución equivalente a la propuesta que si esté contemplada
2. La solución alternativa presentada debe estar perfectamente justificada, y acompañada de documentación que lo corrobore, mediante cálculos, simulación, referencias a normas o documentos reconocidos.
3. El técnico se responsabilice de los datos incluidos en el certificado.



Se deja por tanto libertad al técnico para introducir aquellas soluciones que no tengan un reflejo exacto en la herramienta

2º- Respecto a la acumulación de ayudas, a este tipo de actuación en el PAREER-CRECE le sería de aplicación la normativa minimis, por lo que:

- Si el otro programa de ayudas se acoge también a ayuda de minimis, se debe tener en cuenta que el máximo de ayuda de minimis que puede tener una misma empresa en tres años es 200.000 €.

38. ¿ES NECESARIO QUE FIRMEN LA DOCUMENTACIÓN A ENVIAR TODOS LOS REPRESENTANTES MANCOMUNADOS O SOLO UNO DE ELLOS?

Pregunta Ciudadano:

Una de nuestras empresas está interesada en tramitar una solicitud de ayuda para el programa PAREER-CRECE, el tipo de empresa es “Empresas propietarias de edificios destinados a cualquier uso” y uno de los documentos obligatorios es la presentación de la escritura de la empresa y de poder suficiente de representación, otorgada a favor de la persona física que conste como representante.

Lo poderes de nuestros representantes son mancomunados y los representantes ostentan el cargo de administradora mancomunada.

La duda que nos surge es confirmar si es necesario que firmen ambos representantes, o es posible que realice la firma solo uno de ellos en toda la documentación necesaria para la tramitación de la solicitud.

Respuesta IDAE:

En relación a la consulta, y para los casos en que la representación de la empresa sea ejercida con carácter mancomunado, los documentos a presentar deben ser suscritos por los administradores que, en conjunto, tengan poder representación suficiente. En la aplicación solo puede constar uno de ellos como representante, pudiendo indicarse los datos del otro administrador mancomunado como contacto si así se desea.

Si se solicita el préstamo, a la firma, deberán acudir igualmente ambos administradores mancomunados.

39. ¿QUE CALCULO ES NECESARIO REALIZAR PARA CONOCER LA CUANTIA DE LA AYUDA? APLICACIÓN DEL CRITERIO SOCIAL SOBRE VIVIENDAS DE PROTECCION.

Pregunta Ciudadano:

Me dirijo a ustedes para solicitarles algunas aclaraciones sobre una serie de dudas que nos han surgido, tras la lectura e interpretación del nuevo programa Pareer-Crece y su modificación respecto al anterior Programa Pareer.

La primera, es referente al cálculo que hay que realizar para contabilizar la cuantía de la ayuda. En este montante se deben incluir:

- Las cantidades percibidas mediante “Ayuda dineraria Sin Contraprestación”. (Base y Adicional),
- La cuantía de los intereses bonificados por el “Préstamo Reembolsable”. (Euribor + 0,0%).

Teniendo en cuenta que el límite máximo de la ayuda (suma de ambas cantidades) no puede superar el máximo establecido en la tabla del Anexo V, en función de la Comunidad autónoma donde se realicen las actuaciones, la duda surge al intentar determinar el **importe del equivalente bruto** de subvención de las ayudas consistentes **en préstamos reembolsables**.

Para este cálculo, el texto remite al procedimiento establecido en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización (2008/C 14/02), en función de la **calificación crediticia del beneficiario**.

La redacción de esta Comunicación de la Comisión nos parece muy farragosa y no entendemos como determinar la calificación crediticia de una comunidad de propietarios.

- ¿Podrían ilustrarlo con un ejemplo de aplicación real?.
- ¿Sería semejante a la asimilación de un crédito ICO para la rehabilitación de viviendas?.

La segunda duda que se nos plantea, es la aplicación del criterio social en la aplicación de viviendas de protección.

Según la descripción recogida en el Texto Refundido: “Tendrán derecho a una ayuda directa adicional por criterio social, según graduación del anexo I, aquellas actuaciones que se realicen en edificios de vivienda que hayan sido calificados definitivamente bajo algún régimen de protección pública...”

Sin embargo, tanto en el PDF de presentación del programa, como en el resumen explicativo que aparece en la Web, aparece una descripción más detallada: “actuaciones que se realicen en edificios que hayan sido calificados como Viviendas de Promoción Pública y Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial...”



Por tanto:

- ¿Las Viviendas de Protección Oficial (VPO) de promoción privadas están dentro del ámbito de aplicación?
- ¿Esta posible aplicación sólo es admisible durante los 50 años de su vigencia de calificación como VPO?

Respuesta IDAE:

En lo relativo a la primera cuestión, es correcto el planteamiento que hace en su consulta, para el computo de la ayuda se deben incluir:

- Las cantidades percibidas mediante “Ayuda dineraria Sin Contraprestación”. (Base y Adicional).
- El importe de ayuda equivalente al préstamo, que no es otro que la cuantificación de los intereses bonificados por el “Préstamo Reembolsable”. (Euribor + 0,0%), traídos al momento en que se otorga el préstamo.
- Cualquier otra ayuda que se hubiera recibido de otra entidad u organismo.

Para el cálculo, del importe de ayuda equivalente al préstamo hay que utilizar el procedimiento establecido en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y actualización (2008/C 14/02), en función de la calificación crediticia del beneficiario. En función del tipo de beneficiario el criterio es:

- Comunidades de propietarios: colateralización baja y calificación crediticia satisfactoria (400 puntos básicos)
- Empresas sin calificación crediticia: colateralización baja y calificación crediticia mala (1000 puntos básicos)

El tipo base se publica por la Comisión en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/reference_rates.html

El cuadro siguiente muestra resultados aproximados para una Comunidad de propietarios en función de los años y el importe del préstamo:



		Años de amortización (con uno de carencia incluido)									
		4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Importe del préstamo solicitado	500.000,00 €	49.494,79 €	59.307,06 €	69.032,47 €	78.671,89 €	88.226,16 €	97.696,14 €	107.082,67 €	116.386,57 €	125.608,67 €	
	525.000,00 €	51.969,53 €	62.272,41 €	72.484,10 €	82.605,48 €	92.637,47 €	102.580,95 €	112.436,80 €	122.205,90 €	131.889,11 €	
	550.000,00 €	54.444,27 €	65.237,77 €	75.935,72 €	86.539,08 €	97.048,78 €	107.465,76 €	117.790,94 €	128.025,23 €	138.169,54 €	
	575.000,00 €	56.919,01 €	68.203,12 €	79.387,34 €	90.472,67 €	101.460,09 €	112.350,56 €	123.145,07 €	133.844,56 €	144.449,97 €	
	600.000,00 €	59.393,75 €	71.168,47 €	82.838,97 €	94.406,26 €	105.871,39 €	117.235,37 €	128.499,20 €	139.663,89 €	150.730,41 €	
	625.000,00 €	61.868,48 €	74.133,83 €	86.290,59 €	98.339,86 €	110.282,70 €	122.120,18 €	133.853,34 €	145.483,22 €	157.010,84 €	
	650.000,00 €	64.343,22 €	77.099,18 €	89.742,21 €	102.273,45 €	114.694,01 €	127.004,99 €	139.207,47 €	151.302,55 €	163.291,27 €	
	675.000,00 €	66.817,96 €	80.064,53 €	93.193,84 €	106.207,05 €	119.105,32 €	131.889,79 €	144.561,60 €	157.121,87 €	169.571,71 €	
	700.000,00 €	69.292,70 €	83.029,89 €	96.645,46 €	110.140,64 €	123.516,63 €	136.774,60 €	149.915,74 €	162.941,20 €	175.852,14 €	
	725.000,00 €	71.767,44 €	85.995,24 €	100.097,08 €	114.074,24 €	127.927,93 €	141.659,41 €	155.269,87 €	168.760,53 €	182.132,58 €	
	750.000,00 €	74.242,18 €	88.960,59 €	103.548,71 €	118.007,83 €	132.339,24 €	146.544,21 €	160.624,01 €	174.579,86 €	188.413,01 €	
	775.000,00 €	76.716,92 €	91.925,95 €	107.000,33 €	121.941,42 €	136.750,55 €	151.429,02 €	165.978,14 €	180.399,19 €	194.693,44 €	
	800.000,00 €	79.191,66 €	94.891,30 €	110.451,96 €	125.875,02 €	141.161,86 €	156.313,83 €	171.332,27 €	186.218,52 €	200.973,88 €	
	825.000,00 €	81.666,40 €	97.856,65 €	113.903,58 €	129.808,61 €	145.573,17 €	161.198,64 €	176.686,41 €	192.037,85 €	207.254,31 €	
	850.000,00 €	84.141,14 €	100.822,00 €	117.355,20 €	133.742,21 €	149.984,47 €	166.083,44 €	182.040,54 €	197.857,17 €	213.534,74 €	
	875.000,00 €	86.615,88 €	103.787,36 €	120.806,83 €	137.675,80 €	154.395,78 €	170.968,25 €	187.394,67 €	203.676,50 €	219.815,18 €	
	900.000,00 €	89.090,62 €	106.752,71 €	124.258,45 €	141.609,40 €	158.807,09 €	175.853,06 €	192.748,81 €	209.495,83 €	226.095,61 €	
	925.000,00 €	91.565,36 €	109.718,06 €	127.710,07 €	145.542,99 €	163.218,40 €	180.737,86 €	198.102,94 €	215.315,16 €	232.376,04 €	
	950.000,00 €	94.040,10 €	112.683,42 €	131.161,70 €	149.476,58 €	167.629,71 €	185.622,67 €	203.457,07 €	221.134,49 €	238.656,48 €	
	975.000,00 €	96.514,84 €	115.648,77 €	134.613,32 €	153.410,18 €	172.041,01 €	190.507,48 €	208.811,21 €	226.953,82 €	244.936,91 €	
1.000.000,00 €	98.989,58 €	118.614,12 €	138.064,94 €	157.343,77 €	176.452,32 €	195.392,29 €	214.165,34 €	232.773,15 €	251.217,35 €		
1.025.000,00 €	101.464,31 €	121.579,48 €	141.516,57 €	161.277,37 €	180.863,63 €	200.277,09 €	219.519,47 €	238.592,48 €	257.497,78 €		
1.050.000,00 €	103.939,05 €	124.544,83 €	144.968,19 €	165.210,96 €	185.274,94 €	205.161,90 €	224.873,61 €	244.411,80 €	263.778,21 €		
1.075.000,00 €	106.413,79 €	127.510,18 €	148.419,82 €	169.144,56 €	189.686,25 €	210.046,71 €	230.227,74 €	250.231,13 €	270.058,65 €		
1.100.000,00 €	108.888,53 €	130.475,53 €	151.871,44 €	173.078,15 €	194.097,55 €	214.931,51 €	235.581,87 €	256.050,46 €	276.339,08 €		



Para el caso de actuaciones de aprovechamiento de fuentes renovables y como apoyo a la mejor comprensión y cálculo de la ayuda máxima solicitable, se puede acceder en la web de IDAE al documento “Anexo para el cálculo de la ayuda máxima solicitable para actuaciones de aprovechamiento de energía renovable”, documento que se presenta como Anexo al Informe Justificativo para ese tipo de actuaciones, y por otro lado, consultar el documento “Ejemplo de aplicación de límites de ayuda para proyectos de menos de 1M€ de coste elegible”.

Con respecto al criterio social, la protección pública es independiente del tipo de promotor siempre y cuando quede acreditada dicha protección. Según el apartado séptimo de las bases:

“a) Criterio social: Tendrán derecho a una ayuda directa adicional por criterio social, según graduación del anexo I, aquellas actuaciones que se realicen en edificios de vivienda que hayan sido calificados definitivamente bajo algún régimen de protección pública, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, o bien las actuaciones sean realizadas en edificios de viviendas situados en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas, de acuerdo con el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013-2016.”

Por tanto, se puede demostrar que el edificio de vivienda ha sido calificado definitivamente bajo algún régimen de protección pública, mediante uno de estos documentos:

- a) Presentar un certificado de la Comunidad Autónoma
- b) La inscripción Registral donde aparecerá que fue calificada como..... con el expediente.....
- c) La propia cédula de Calificación.
- d) O, en general cualquier documento en el que conste que es o fue vivienda protegida, VPO, o cualquier otra denominación semejante.

Para demostrar que el edificio de viviendas está situado en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas, sería necesario aportar un certificado de la Comunidad Autónoma, o del Ayuntamiento respectivo, o bien del Ente Gestor del Área, (por cada Área se firma un Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento), en el que se confirme que el edificio en cuestión está dentro del Área delimitada.



40. PLAZO DE RESOLUCION DE SOLICITUD, PLAZO PARA QUE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DISPONGA DE LOS FONDOS Y PLAZO PARA PAGAR LA AYUDA CONCEDIDA. COMPATIBILIDAD DEL PAREER-CRECE CON OTROS PROGRAMAS DE REHABILITACION DE EDIFICIOS DE LAS CCAA.

Pregunta Ciudadano:

En relación al Programa PAREER+CRECE para reforma de Instalaciones Térmicas en Comunidades de Propietarios tenemos algunas cuestiones:

1ª.- Qué plazo máximo tiene el IDAE para resolver un expediente de solicitud de financiación una vez se hayan subido todos los documentos exigidos a través de la plataforma.

2ª.- Una vez resuelta la concesión de financiación, qué plazo máximo existe para que la Comunidad de Propietarios disponga de los fondos para ejecutar la obra.

3ª.- Una vez ejecutados los trabajos y justificado el pago de los mismos, qué plazo tiene el IDAE para pagar la ayuda/subvención concedida.

4ª.- Son compatibles las ayudas de PAREER+CRECE con las del Programa de Ayudas a la Rehabilitación de Edificios que se gestionan a nivel de Comunidad Autónoma.

Respuesta IDAE:

Desde el momento que se realiza la solicitud de ayuda, mediante el cumplimiento del formulario contenido en la web del programa PAREER-CRECE, se dispondrán de 15 días naturales para cargar la documentación requerida según el tipo de beneficiario.

Una vez completado este paso, se realizará una valoración administrativa, económico/financiera y técnica por parte de IDAE. No hay un plazo establecido para la resolución de la solicitud.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas en régimen de concurrencia simple, otorgándose las ayudas a las que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases, por orden de fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, hasta agotar el presupuesto disponible, o bien, si ocurriera antes, se alcanzase la fecha de finalización de esta convocatoria especificada en el apartado décimo (Apartado Segundo, punto 2 de las bases).



Si no se cumplen los requisitos establecidos en la Resolución publicada en el BOE, se notificará la desestimación al solicitante mediante correo electrónico, y se dispondrán de 15 días naturales desde la fecha de envío de la notificación para presentar posibles alegaciones.

Si en la documentación cargada se observasen defectos u omisiones subsanables, se notificará mediante correo electrónico y se dispondrá de un plazo de subsanación de 15 días naturales, desde la fecha de envío del correo electrónico. Cuando el importe de la ayuda solicitada resulte superior al calculado por IDAE en la valoración de la solicitud, existirá un plazo de reformulación de la solicitud a definir por el Órgano instructor de IDAE.

La resolución será notificada al solicitante y publicada en la página web de IDAE, según lo establecido en el apartado Decimotercero de la Resolución publicada en el BOE.

Si la ayuda ha sido concedida, el beneficiario deberá notificar a IDAE su aceptación de la ayuda concedida en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la Resolución de la ayuda, según lo establecido en el apartado Decimotercero de la resolución publicada en el BOE.

La firma del Contrato de Préstamo firmado entre IDAE y el Beneficiario, según el modelo del Anexo V contenido en la Resolución del programa publicado en el BOE, se realizará en un plazo máximo de 60 días naturales desde la fecha de notificación de la Resolución de la ayuda. Desde la firma del contrato del préstamo, y en un máximo de 10 días hábiles se otorgará la cuantía del préstamo reembolsable.

En cuanto a la entrega dineraria sin contraprestación económica, el beneficiario recibirá la ayuda concedida, según lo establecido en Resolución de procedimiento y concesión de la ayuda aceptada por el beneficiario, al finalizar la obra y siempre y cuando cumpla con lo establecido en el apartado decimoquinto de la Resolución denominado “Justificación de la realización de la actuación”.

Según el Artículo 2.5 de las bases reguladoras del programa PAREER-CRECE: *“5. Las ayudas otorgadas podrán ser compatibles con cualesquiera otras concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, y en concreto con las que pudieran corresponder al Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, siempre que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por:*



- a) Si se trata de actuaciones de eficiencia energética, el Reglamento nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a ayudas de minimis.
- b) Si se trata de actuaciones de energías renovables, el Reglamento nº 651/2014, de 17 de junio 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En caso de que las ayudas estén cofinanciadas con fondos FEDER, les será de aplicación el Reglamento 1303/2013, por lo que “una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto”.

Según se indica en el ANEXO V de las bases reguladoras del programa PAREER-CRECE se indica:

“El importe de la ayuda en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos o ayudas públicos cofinanciadas con fondos estructurales y de inversión europeos, superar, calculado en porcentaje sobre el total del coste subvencionable realizado, la tasa de cofinanciación FEDER que corresponda a la Comunidad o Ciudad Autónoma donde radique el proyecto. “

Es decir, que el importe de la ayuda del programa PAREER-CRECE, sumado a otras posibles ayudas o subvenciones provenientes de fondos FEDER y que provengan del mismo Programa Operativo, no puede superar los límites establecidos en el ANEXO V de las bases reguladoras del programa PAREER-CRECE.

41. OBLIGACIONES DE LAS ESE'S EN RELACION A TRANSMITIR LA INFORMACION AL CLIENTE FINAL. VIABILIDAD DE FINANCIACIÓN A UNA COMUNIDAD O A UNA ESE. INICIACION DE LAS OBRAS TRAS ENVIO DE LA SOLICITUD.

Pregunta Ciudadano:

En relación al Programa PAREER+CRECE para reforma de Instalaciones Térmicas en Comunidades de Propietarios tenemos algunas cuestiones:

1º.- En el caso que la financiación y la ayuda la solicite una Empresa de Servicios Energéticos para un proyecto en una Comunidad de Propietarios, está obligada a trasladar las condiciones económicas del Programa PAREER-CRECE al contrato con La Comunidad. Cuáles son las exigencias a la ESE en tal sentido.



2º.- Desde el IDAE qué encuentran más viable/factible la financiación a la Comunidad o a la ESE.

3º.- En los casos en los que La Comunidad resuelva renovar la instalación térmica a principios de verano y la tramitación del expediente lleve unos 4 meses es factible acogerse a PAREER si en octubre las obras deben estar concluidas para el inicio de la temporada de calefacción. Existe alguna medida/opción contemplada para estos casos.

Respuesta IDAE:

1º.-No hay requerimientos específicos para la ESE adicionales a los que se indican en las bases para cada una de las tipologías de actuación, en relación a la necesidad de un contrato específico de una duración mínima y que tenga en cuenta las condiciones establecidas en la declaración responsable requerida a la ESE (Anexo III).

2º.- Desde el IDAE se considera igualmente viable una u otra opción, si bien, el solicitante debe tener en consideración que la normativa de ayudas de estado que aplica a las empresas y puede limitar el importe de ayuda no resulta de aplicación a los particulares.

3º.- Las actuaciones acogidas al programa pueden iniciarse a partir del registro de la solicitud al PAREER CRECE. Si finalmente la resolución es favorable, todos los gastos realizados a partir de la solicitud serán elegibles cara a la percepción de la ayuda que les corresponda. No existen medidas u opciones específicas para situaciones especiales.

42. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA JUSTIFICAR LA AYUDA BASE Y ADICIONAL, CUESTIONES ACERCA DE QUE COSTES SON O NO ELEGIBLES E IDIOMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

Pregunta Ciudadano:

Actualmente estamos poniendo en marcha desde el Ayuntamiento unas actuaciones que se enmarcan dentro de los objetivos del IDAE de promover actuaciones de una escala superior a la convencional. Existe un convenio firmado entre las comunidades de propietarios y el Ayuntamiento para habilitar a éste último como receptor de la subvención en nombre de los propietarios para la realización de las obras, puesto que es el Ayuntamiento quien ejerce de Administración Actuante (tal y como permite la ley 8/2013). Asimismo el hecho de haber Declarado un Área de Conservación y Rehabilitación creemos que da la posibilidad de acceder a la ayuda adicional del criterio social.



En relación a la documentación a presentar para solicitar la subvención nos gustaría saber si los siguientes documentos se ajustan a los requeridos en las bases:

1. Para acceder a la ayuda base:
 - el Proyecto de ejecución correspondiente a un edificio
 - el acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación definitiva del proyecto
 - el convenio firmado con las dos comunidades de este edificio
 - el acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación de los convenios
 - el acuerdo de Junta de Gobierno Local de adjudicación del contrato de servicios para la redacción del informe de evaluación del edificio (que incluye CEE), de la redacción del proyecto y de la dirección facultativa
2. Para acceder a la ayuda adicional:
 - el acuerdo de Junta de Gobierno Local de declaración del Área de Conservación y Rehabilitación,
 - el acuerdo de constitución de la comisión de seguimiento,

Algunas consideraciones acerca del proyecto:

1. El proyecto de rehabilitación que ha aprobado el Ayuntamiento está compuesto por 32 proyectos individuales (uno por edificio) más una documentación unitaria que incluye:
 - Memoria General
 - Pliego de Prescripciones Técnicas
 - Estudio de Seguridad y Salud
 - Programa de Control de Calidad
 - Estudio de Gestión de Residuos
 - Mediciones
 - Justificación de Precios
 - Cuadro de Precios 1 / 2
 - Presupuesto General.
2. El presupuesto del proyecto de rehabilitación de cada edificio actualmente no discrimina las partidas o capítulos de mejora de la eficiencia energética, por lo cual proponemos acompañar el proyecto de un informe técnico donde se haga esta discriminación para separar claramente el coste elegible del proyecto.
3. En el caso del proyecto que le adjunto, donde se realiza un revestimiento SATE en fachada principal y posterior, los capítulos correspondientes a estas actuaciones incluyen todas las partidas necesarias para la rehabilitación con mejora energética, por lo que entendemos que el coste elegible es el total de los capítulos de fachada.



A este tipo de actuaciones correspondería un máximo del 30% de Ayuda Base y un 15% más de Ayuda Adicional, siendo el total de la ayuda del 45. ¿Me podría confirmar si esta previsión que suponemos es así, por favor?

4. Algunos proyectos incluyen renovación de instalaciones de suministro de agua, electricidad o saneamiento. Nos gustaría saber si estos capítulos se consideran como costes elegibles, puesto que contribuyen a un mejor rendimiento de dichas instalaciones.
5. Toda la documentación administrativa y proyectos están en catalán.

Respuesta IDAE:

Trato de aclarar las dudas que plantea aprovechando su propio texto:

1. Para acceder a la ayuda base, te envió:
 - el Proyecto de ejecución correspondiente a un edificio,
 - el acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación definitiva del proyecto,
 - el convenio firmado con las dos comunidades de este edificio
 - el acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación de los convenios
 - el acuerdo de Junta de Gobierno Local de adjudicación del contrato de servicios para la redacción del informe de evaluación del edificio (que incluye CEE), de la redacción del proyecto y de la dirección facultativa

En relación con los convenios aportados, para poder considerar al ayuntamiento como beneficiario, tal circunstancia deberá quedar específicamente reflejada en el mismo, e indicar expresamente que “como administración encargada de la ejecución de las obras, la comunidad designa al ayuntamiento como beneficiario de cualquier ayuda o préstamo que se pudiera otorgar para la financiación de las obras de referencia, autorizando que sea el ayuntamiento el que perciba directamente las ayudas o los prestamos”.

2. Para acceder a la ayuda adicional, te envió:
 - el acuerdo de Junta de Gobierno Local de declaración del Área de Conservación y Rehabilitación.

Para demostrar que el edificio de viviendas está situado en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas, sería necesario aportar un certificado de la Comunidad Autónoma, o del Ayuntamiento respectivo, o bien del Ente Gestor del Área, (por cada Área se firma un Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento), en el que se confirme que el edificio en cuestión está dentro del Área delimitada.



Algunas consideraciones acerca del proyecto:

1. El proyecto de rehabilitación que ha aprobado el Ayuntamiento está compuesto por 32 proyectos individuales (uno por edificio) más una documentación unitaria que incluye:
 - Memoria General
 - Pliego de Prescripciones Técnicas
 - Estudio de Seguridad y Salud
 - Programa de Control de Calidad
 - Estudio de Gestión de Residuos
 - Mediciones
 - Justificación de Precios
 - Cuadro de Precios 1 / 2
 - Presupuesto General.
 - El IEE no es necesario aportarlo en la solicitud pero si tenerlo hecho.
 - El CEE del edificio actual, que se aporta en el IEE, debe estar registrado en el registro de la CCAA.
 - Se debe aportar un CEE del edificio rehabilitado.
 - En el proyecto se debe especificar que los valores de U (W/m^2K) de las fachadas rehabilitadas cumplen con el HE1 del CTE.
 - En general el proyecto es adecuado y el presupuesto lo suficientemente desglosado para poder determinar que partidas son las elegibles y cual no. No obstante no queda claro si se aíslan las fachadas a patios interiores o no.
2. El presupuesto del proyecto de rehabilitación de cada edificio actualmente no discrimina las partidas o capítulos de mejora de la eficiencia energética, por lo cual proponemos acompañar el proyecto de un informe técnico donde se haga esta discriminación para separar claramente el coste elegible del proyecto.
Correcto
3. En el caso del proyecto que le adjunto, donde se realiza un revestimiento SATE en fachada principal y posterior, los capítulos correspondientes a estas actuaciones incluyen todas las partidas necesarias para la rehabilitación con mejora energética, por lo que entendemos que el coste elegible es el total de los capítulos de fachada.

A este tipo de actuaciones correspondería un máximo del 30% de Ayuda Base y un 15% más de Ayuda Adicional, siendo el total de la ayuda del 45. ¿Me podría confirmar si esta previsión que suponemos es así, por favor?

El límite de la ayuda a obtener depende de si el solicitante es:

- El Ayuntamiento a través de una Concejalía (el límite máximo de ayuda por expediente o solicitud será del 50% del coste elegible, al ser un proyecto ejecutado en la comunidad Autónoma de Cataluña) incluyendo ayuda directa y ayuda equivalente al préstamo que se solicite. Si percibe otras ayudas cofinanciadas con fondos FEDER serán incompatibles con esta y en cualquier caso, el importe total de las ayudas de cualquier tipo no puede exceder del coste elegible.
- Una empresa Pública Municipal (se le aplica el reglamento de mínimis y por tanto la ayuda máxima para la Empresa Pública Municipal será de 200.000 €, para TODAS las actuaciones que presente a la línea de ayudas).

Respecto a tener el derecho o no a la ayuda social tendremos que valorar la correspondiente declaración por parte de la comunidad autónoma, por lo que no podemos pronunciarnos ahora.

4. Algunos proyectos incluyen renovación de instalaciones de suministro de agua, electricidad o saneamiento. Nos gustaría saber si estos capítulos se consideran como costes elegibles, puesto que contribuyen a un mejor rendimiento de dichas instalaciones.

NO SON COSTES ELEGIBLES ya que según el apartado Quinto de las bases denominado “Actuaciones elegibles y requisitos que deberán cumplirse para la obtención de las ayudas”, las actuaciones elegibles serán las que se describen en el anexo I para cada una de las tipologías de actuación. Para considerar elegible una determinada actuación deberá cumplir con los requisitos técnicos mínimos de eficiencia energética que se establecen en dicho anexo para el tipo de actuación de que se trate, así como con la normativa vigente que le sea de aplicación.

5. Toda la documentación administrativa y proyectos están en catalán.

Según el apartado Undécimo de las Bases denominado Presentación de solicitudes y documentación:



Las solicitudes para la participación en el presente Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes se efectuarán conforme al formulario que estará disponible en la dirección de internet del IDAE (www.idae.es). *Tanto la solicitud, como la documentación a aportar en cualquiera de las fases del programa de ayudas, deberán presentarse en castellano, excepto la documentación emitida por una administración u organismo oficial, que será admitida en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.*

43. SOLICITUD DE AYUDA PARA INMUEBLE CON CAMBIO DE USO.

Pregunta Ciudadano:

¿Cómo se acredita el salto de letra en caso de que la rehabilitación del edificio suponga un cambio de uso “vivienda” a uso “terciario”?

Respuesta IDAE:

Las actuaciones que supongan un cambio de uso no están consideradas dentro de las bases, al no poder justificar de manera efectiva el salto de letra.

En caso de querer presentar el proyecto a la línea de ayudas del PAREER – CRECE se debe realizar el cambio de uso previamente a la solicitud de ayuda. O alternativamente, solicitar la ayuda, de tal manera que una vez ejecutada y justificada se proceda al cambio de uso.

De esta manera, los Certificados Energéticos aportados de la situación actual y rehabilitada se harán en las mismas condiciones y serán comparables con el fin de acreditar la mejora en la calificación energética del edificio, en al menos un letra, medido en la escala de emisiones de CO₂, a consecuencia de la ejecución de las actuaciones para las que se solicita ayuda.

44. SOLICITUD DE AYUDA PARA USOS INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS.

Pregunta Ciudadano:

¿Es posible presentar al Plan PAREER – CRECE edificios industriales o agrícolas?

Respuesta IDAE:

A pesar de que en el artículo 2.1 de la LOE se incluyen todo tipo de edificios, las edificaciones industriales o agrícolas **no son elegibles** en el Plan PAREER – CRECE.

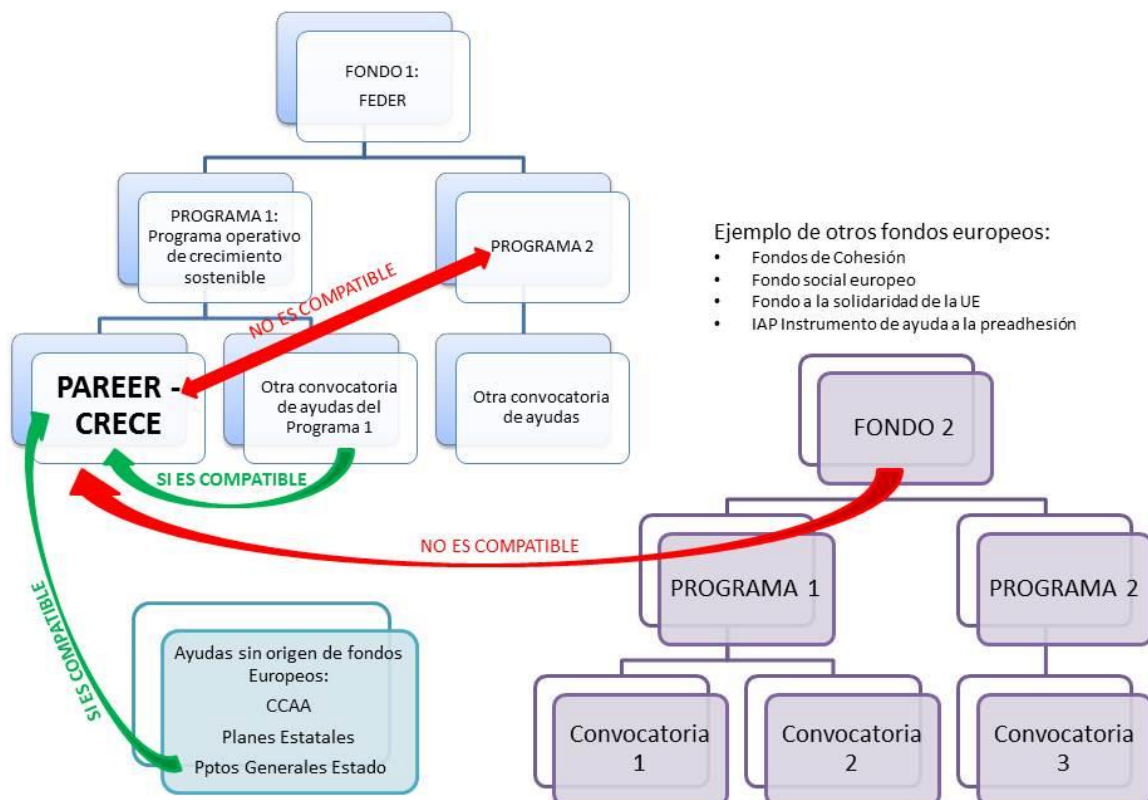
Para el cumplimiento de las bases del plan es necesario acreditar un salto de letra. Para ello es necesario la presentar un certificado energético, que excluye los “edificios industriales, de la defensa, agrícolas o partes de los mismos destinadas a talleres, procesos industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales”. Por lo tanto para para cumplir los requisitos solicitados en las bases es necesario presentar un Certificado Energético del edificio para un uso distinto al uso real del edificio, por lo que no se puede aceptar dicho documento.

Igualmente, los edificios industriales, de la defensa y agrícolas o partes de los mismos, en la parte destinada a talleres y procesos industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales, están excluido del ámbito de aplicación del Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación (DB-HE) y del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, este último aplicado a instalaciones destinadas a atender la demanda de bienestar térmico de las personas.

Por ello cualquier edificio que no sea residencial o de uso público no se considera elegible en el Plan PAREER – CRECE, como por ejemplo: talleres, naves industriales, hangares...

45. COMPATIBILIDAD AYUDAS FONDOS EIE.

COMPATIBILIDAD DE PAREER – CRECE CON OTRAS AYUDAS





46. CAMBIO DE VERSIONES DE PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS.

Pregunta Ciudadano:

Los programas de certificación energética están siendo sometidos a un cambio de versión, que en muchos casos implicará el cambio de la letra de calificación respecto a las versiones anteriores ¿Cómo afecta esto a mi expediente, con qué versión del programa debo certificar?

Respuesta IDAE:

El programa PAREER-CRECE establece en sus bases que se debe justificar una mejora de al menos una letra en la calificación energética del edificio, y para ello es necesario presentar el certificado de eficiencia energética del edificio en origen y del edificio rehabilitado, ambos certificados deben ser realizados con la misma versión del programa informático de certificación.

De forma independiente, los certificados tendrán que registrarse según en la versión legalmente vigente en el momento del registro, para que sean aceptados por el Registro de la CCAA.

Por tanto, las dos situaciones aceptables serían:

1. CEE existente registrado v. 2013 → Simulación Rehabilitado v.2013 → Acreditación Salto de letra Exist (v.2013) vs Rehab (v. 2013)

Registrar tras Rehabilitación (v. 2015)

2. CEE existente Registrado v. 2013 → Simulación Existente v.2015 → Acreditación Salto de letra Exist (v.2015) vs Rehab (v. 2015)

Registrar tras Rehabilitación (v. 2015)

47. REHABILITACIÓN ENERGÉTICA CON AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE

Pregunta Ciudadano:

Quiero hacer una rehabilitación energética en mi vivienda y voy a aprovechar las obras para ampliar la superficie útil habitable de la vivienda. ¿Puedo presentarme al Programa PAREER-CRECE?



Respuesta IDAE:

La respuesta es NO. Según el apartado tercero de las bases de la convocatoria del programa PAREER-CRECE: *“Las ayudas se destinarán a actuaciones integrales en edificios existente de cualquier uso (vivienda, administrativo, sanitario, docente, cultural, etc) regulado por el artículo 2.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), **que favorezcan el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética, el aprovechamiento de las energías renovable y la reducción de emisiones de dióxido de carbono y que cumplan con las condiciones establecidas por esta bases reguladoras, **excluyéndose, de manera expresa, la obra de nueva planta.**** (.../...)”*